

**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN CIENCIAS
TRIBUTACION Y ASESORIA FISCAL**



TESIS

**“LA JURISPRUDENCIA LABORAL Y LA AFECTACION DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y APORTACIONES LABORALES
RESPECTO DE LOS PERCEPTORES DE RENTAS DE TRABAJO, EN EL
SISTEMA TRIBUTARIO PERUANO”**

**Presentada para optar el grado academico de Maestro en
Ciencias - Tributacion y Asesoría Fiscal**

AUTOR:

Bach. Tejada Aguilar Victor Hugo

ASESOR:

MSc. Cabanillas Bazan Oscar Fernando

LAMBAYEQUE, 2021

“La jurisprudencia laboral y la afectación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y aportaciones laborales respecto de los perceptores de rentas de trabajo, en el sistema tributario peruano”.

Bach. Tejada Aguilar Victor Hugo
Autor

MSc. Cabanillas Bazan Oscar Fernando
Asesor

Tesis presentada a la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo
para optar el Grado de: MAESTRO EN CIENCIAS - TRIBUTACION Y ASESORIA
FISCAL

Aprobado por:

Dr. Mendoza Otiniano Oswaldo Alberto
Presidente del jurado

Dr. Cabrera Villegas Miguel
Secretario del jurado

MSc. Aquino Caverio Maria Naidu
Vocal del jurado

Lambayeque, 2021

	ESCUELA DE POSGRADO <i>M.Sc. Francis Villena Rodríguez</i>	Versión:	01
		Fecha de Aprobación	29-8-2020
UNIDAD DE INVESTIGACION	<u>FORMATO DE ACTA DE SUSTENTACIÓN VIRTUAL DE TESIS</u>	Pág. 1 de 3	

ACTA DE SUSTENTACIÓN VIRTUAL DE TESIS

Siendo las_11.10_a.m. del día miércoles 15 de diciembre de 2021, se dio inicio a la Sustentación Virtual de Tesis soportado por el sistema Google Meet, preparado y controlado por la Unidad de Tele Educación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, con la participación en la Video Conferencia de los miembros del Jurado, nombrados con Resolución N°602-2021-EPG, de fecha 11 de agosto de 2021, conformado por:

OSWALDO ALBERTO MENDOZA OTINIANO	Presidente
Dr. MIGUEL CABRERA VILLEGAS	Secretario
M.Sc. MARÍA ANAIDU AQUINO CAVERO	Vocal
M.Sc. OSCAR FERNANDO CABANILLAS BAZAN	Asesor

Para evaluar el informe de tesis del tesista VICTOR HUGO TEJADA AGUILAR candidato a optar el grado de MAESTRO EN CIENCIAS – TRIBUTACION Y ASESORIA FISCAL con la tesis titulada “LA JURISPRUDENCIA LABORAL Y LA AFECTACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y APORTACIONES LABORALES RESPECTO DE LOS PERCEPTORES DE RENTAS DE TRABAJO, EN EL SISTEMA TRIBUTARIO PERUANO”.

El Sr. Presidente, después de transmitir el saludo a todos los participantes en la Video Conferencia de la Sustentación Virtual ordenó la lectura de la Resolución N°1167-2021-EPG de fecha 03 de diciembre de 2021 que autoriza la Sustentación Virtual del Informe de tesis correspondiente, luego de lo cual autorizó al candidato a efectuar la Sustentación Virtual, otorgándole 25 minutos de tiempo y autorizando también compartir su pantalla.

Culminada la exposición del candidato, se procedió a la intervención de los miembros del jurado, exponiendo sus opiniones y observaciones correspondientes, posteriormente se realizaron las preguntas al candidato.

Culminadas las preguntas y respuestas, el Sr. Presidente, autorizó el pase de los miembros del Jurado a la sala de video conferencia reservada para el debate sobre la Sustentación Virtual del Informe de Tesis realizada por el candidato, evaluando en base a la rúbrica de sustentación y determinando el resultado total de la tesis con **17** puntos, equivalente a **BUENO**, quedando el candidato apto para optar el Grado de MAESTRO

Formato : Físico/Digital	Ubicación : UI- EPG - UNPRG	Actualización:
--------------------------	-----------------------------	----------------

 UNPRG UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	ESCUELA DE POSGRADO <i>M.Sc. Francis Villena Rodríguez</i>	Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 29-8-2020
UNIDAD DE INVESTIGACION	<u>FORMATO DE ACTA DE SUSTENTACIÓN VIRTUAL DE TESIS</u>	Pág. 2 de 3

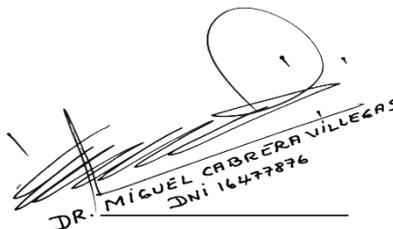
EN CIENCIAS – TRIBUTACION Y ASESORIA FISCAL.

Se retornó a la Video Conferencia de Sustentación Virtual, se dio a conocer el resultado, dando lectura del acta y se culminó con los actos finales en la Video Conferencia de Sustentación Virtual.

Siendo las 12.40 pm. se dio por concluido el acto de Sustentación Virtual.



PRESIDENTE



DR. MIGUEL CABRERA VILLEGAS
DNI 16477876

SECRETARIO



VOCAL

ASESOR



Declaración Jurada de Originalidad

Yo, Tejada Aguilar Víctor Hugo investigador principal, y Oscar Fernando Cabanillas Bazán asesor del trabajo de investigación “La jurisprudencia laboral y la afectación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y aportaciones laborales, respecto de los perceptores de rentas de trabajo, en el sistema tributario peruano”, declaramos bajo juramento que este trabajo no ha sido plagiado, ni contiene datos falsos. En caso se demostrará lo contrario, asumo responsablemente la anulación de este informe y por ende el proceso administrativo a que hubiere lugar. Que puede conducir a la anulación del título o grado emitido como consecuencia de este informe.

Lambayeque, 24 de noviembre del 2021

Nombre del investigador (es) : Víctor Hugo Tejada Aguilar.

Nombre del asesor :Oscar Fernando Cabanillas Bazán.

Dedicatoria

A Dios, por darme la fortaleza, a mis
padres, por apoyarme siempre, y a mis
docentes que con su orientación contribuyeron
a sacar adelante esta investigación.

Víctor

Agradecimiento

A Dios, a la Universidad Pedro Ruiz Gallo
por formarme académicamente, y a mi asesor
por instruirme con sus conocimientos.

Índice General

Acta de Sustentación (copia)	iii
Declaración Jurada de Originalidad	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento	vi
Índice General.....	vii
Índice de Tablas.....	ix
Índice de Figuras	x
Índice de Anexos	xi
Resumen	xii
Abstract.....	xiii
Introducción.....	14
Capítulo I. Diseño Teórico	16
1.1 Antecedentes de la Investigación	16
1.2 Bases Teóricas.....	23
1.3 Definiciones Conceptuales	60
1.4 Operacionalización de Variables.....	61
3.5 Hipótesis.....	62
Capítulo II. Métodos y Materiales	63
2.1 Tipo de Investigación	63
2.2 Método de Investigación	63
2.3 Diseño de Contrastación.....	64
2.4 Población, Muestra y Muestreo.....	64
2.5 Técnicas, Instrumentos, Equipos y Materiales de Recolección de Datos	65

2.6	Procesamiento y Análisis de Datos	66
Capítulo III.	Resultados	67
Capítulo IV.	Discusión	89
Capítulo V.	Propuesta.....	94
Conclusiones.....		99
Recomendaciones		100
Referencias Bibliográficas.....		101
Anexos.....		105

Índice de Tablas

Tabla 1: Muestra de la investigacion.....	65
--	----

Índice de Figuras

Figura 1: Carácter de ingreso de las remuneraciones pagadas en sede judicial.....	68
Figura 2: Naturaleza remunerativa.....	69
Figura 3: Obligaciones tributarias que origina el pago de remuneraciones devengadas ...	70
Figura 4: Afectación al cumplimiento del aporte al SNP	71
Figura 5: Afectación al cumplimiento de retención de quinta categoría.....	73
Figura 6: Informe 059-2011/ SUNAT- criterios	78
Figura 7: Vulneración del cumplimiento de las normas tributarias	79
Figura 8 : Impacto en la recaudación producto de la inaplicación de normas tributarias ..	81
Figura 9: Causas por la que no se aplican las retenciones tributarias y aportes previsionales en el pago de remuneraciones devengadas	82
Figura 10: Criterios aplicables para no vulnerar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el pago de remuneraciones devengadas.....	83
Figura 11: Procedimiento aplicable para no afectar el cumplimiento de la obligación tributaria respecto del pago de remuneraciones devengadas.....	84
Figura 12: Propuestas para el cabal cumplimiento de las retenciones tributarias y aportes previsionales en el pago de remuneraciones en instancias judiciales.....	86

Índice de Anexos

Anexo 1: Datos Básicos del Problema.....	105
Anexo 2: Instrumentos de Recolección de Datos.....	108
Anexo 3: Formato de Tabulación de Datos	114
Anexo 4: Rubricas de Expertos de Instrumentos de Recolección de Datos.....	129

Resumen

En la presente investigación se analiza la jurisprudencia laboral y su impacto en la recaudación tributaria, producto de la inaplicación de las normas tributarias y previsionales a los que dichos importes están afectos, y que consecuentemente generan un perjuicio al erario nacional.

De la revisión de distintas Resoluciones emitidas por el Poder Judicial, en los casos donde se ordena el pago de indemnización por lucro cesante a los trabajadores cuyo despido ha sido declarado nulo, se evidencia que se establece el abono del 100% del importe determinado, sin tener en consideración que dichas retribuciones se encuentran afectas a las retenciones de renta de quinta categoría, así como los aportes a los sistemas de pensiones, sea privado o público, hecho que vulnera sustancialmente las normas tributarias y laborales, en consecuencia, se perjudica las arcas del Estado (Gobierno central) así como de las instituciones parafiscales que tienen a su cargo los sistemas de pensiones.

Por lo mencionado anteriormente, las resoluciones emitidas por el Poder Judicial no tienen en consideración las retenciones que debe realizar el empleador por los conceptos de Impuesto a la Renta de quinta categoría, así como de los aportes a los regímenes pensionarios, perjudicando en gran medida a la recaudación a consecuencia del impago de los referidos tributos.

Abstract

This investigation analyzes the labor jurisprudence and its impact on tax collection, as a result of the inapplication of the tax and social security regulations to which said amounts are affected, and which consequently generate damage to the national treasury.

From the review of different Resolutions issued by the Judiciary, in cases where the payment of severance pay to workers whose dismissal has been declared null is ordered, it is evident that the payment of 100% of the determined amount is established, without bear in mind that said remuneration is affected by fifth category income withholdings, as well as contributions to pension systems, whether private or public.

Fact that substantially violates tax and labor regulations, consequently, it harms the coffers of the State (central government) as well as of the parafiscal institutions that are in charge of the pension systems.

KEY WORDS: Jurisprudence, Tax Obligations, infringement, Tax Collection.

Introducción

En nuestro Sistema Jurídico Nacional se dictan decisiones judiciales emitidos por el ente correspondiente, con el fin de garantizar su cumplimiento, respetar la independencia de poderes y salvaguardar los derechos de las personas y entidades; sin embargo, algunas resoluciones no son emitidas en armonía con nuestro ordenamiento jurídico positivo, específicamente las normas tributarias y laborales; de esta manera no se tiene en consideración, entre otros, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú con el perjuicio en la recaudación.

En la presente investigación se analizan diversos fallos laborales, donde se ha dado fin al procedimiento contencioso y por ello constituyen resoluciones de cosa juzgada, por concepto de remuneraciones devengadas producto de un despido nulo, en los cuales los jueces al momento de emitir su sentencia ordenan el pago íntegro de lo dejado de percibir por el trabajador, no estableciendo las retenciones del Impuesto a la Renta y aportes laborales, a que están afectos.

Lo anteriormente descrito genera incertidumbre e inseguridad jurídica en el empleador, debido a que un mandato judicial no estableció, que se practiquen las retenciones a los que por Ley estaría afecto como son la Ley del Impuesto a la Renta y aportes laborales y de otra parte la Administración Tributaria que exige a los empleadores a cumplir con el pago de los tributos respectivos.

Por lo expuesto y teniendo en consideración la jurisprudencia analizada, se evidencia la vulneración de las obligaciones tributarias y aportes laborales en las sentencias judiciales sobre remuneraciones devengadas, lo que acarrea un perjuicio económico en la recaudación por parte de los acreedores tributarios.

Capítulo I. Diseño Teórico

1.1 Antecedentes de la Investigación

Luego de haber realizado la búsqueda en los repositorios de universidades nacionales e internacionales (la referencia, dialnet, etc.), se han recopilado los siguientes informes de investigación vinculados a la presente investigación, resaltando que los antecedentes encontrados son limitados:

1.1.1 A nivel internacional

Venegas (2010), en su tesis de grado vinculado a la investigación sobre el efecto del incumplimiento del empleador de los pagos previsionales en el sistema Tributario Chileno refiere que es el empleador la persona en quien recae la obligación del pago de retenciones sobre las remuneraciones de sus trabajadores dependientes, cuyo incumplimiento deriva en afectación patrimonial al propio empleador, al ser este quien deba responder ante el fisco.

Comparto la idea del autor citado en el párrafo precedente por cuanto el empleador es agente de retención según las normas tributarias, en consecuencia, es responsable de efectuar las retenciones y liquidación de los impuestos que recaen sobre las remuneraciones que pague a sus trabajadores

Peldoza (2009), en su tesis de grado vinculado a la investigación sobre el incumplimiento del pago de cotizaciones previsionales sostiene que el no pago de las cotizaciones previsionales resulta un problema recurrente que se produce en el sistema previsional de Chile desde hace mucho tiempo atrás, y las consecuencias se reflejan en

los trabajadores y consecuentemente en el sistema previsional, aun cuando las normas están vigentes para su fiel cumplimiento por parte de los empleadores y su exigencia en sede judicial. En ese sentido el incumplimiento del pago de los aportes previsionales deviene en una falta por parte del empleador, asimismo los aportes al sistema previsional no pagados, posteriormente serán asumidos por el estado con dinero del tesoro público perjudicando en buena medida las arcas del estado.

Sobre el particular considero que no efectuar las retenciones y aportes previsionales afecta al estado y a los trabajadores, en el sentido que se deja de recaudar los impuestos propios de la naturaleza remunerativa están afectos, el mismo que servirá de apoyo en el gasto público y de otro lado los trabajadores no podrán tener un fondo para su futura jubilación y acceso a una pensión decorosa. Esta problemática a mi juicio también la vive nuestro país, específicamente en el caso de pagos de remuneraciones en vía judicial, en el que no se aplican las retenciones tributarias y aportes al sistema previsional.

Perez (2017), en su tesis de grado vinculado a la investigación sobre los efectos que devienen de la cosa juzgada, concluye que se entiende por cosa juzgada al efecto que produce la firmeza de una decisión judicial, y genera que una resolución judicial no sea revisada en el mismo proceso o en otro respecto del fondo del asunto.

En línea con lo anteriormente descrito este autor considera que la cosa juzgada tiene un efecto excluyente en las sentencias judiciales, debido a que impide

una reapertura del proceso que ya tiene un pronunciamiento final de parte de juez encargado de su resolución.

1.1.2 A nivel nacional

En el ámbito nacional, luego de hacer la búsqueda en los repositorios institucionales de las universidades del país, registrados en el repositorio Alicia de Concytec, se observan escasos antecedentes sobre el tema en investigación por lo que he considerado conveniente citar los siguientes informes de investigación que se relacionan al tema investigado:

Cervantes (2018), en su tesis de investigación sobre la Auditoría tributaria preventiva y su incidencia en el pago de impuesto a la renta de trabajadores dependientes, concluye que la elaboración de una guía tributaria donde se respete la normativa y obligaciones tributarias a las que se encuentran afectas las rentas de los trabajadores dependientes, contribuye a evitar sanciones por deudas tributarias, ello por no efectuar el pago de las retenciones de las remuneraciones de sus trabajadores dentro de los plazos establecidos.

En la misma línea con el párrafo anterior, considero que las remuneraciones que los empleadores paguen a sus trabajadores dependientes deben estar sujetas a las retenciones y aporte de carácter previsional cuya obligación recae en el empleador en su calidad de agente de retención, acorde a las obligaciones tributarias establecidas en la Ley del Impuesto a la Renta.

Mena (2018), en su tesis de grado vinculada a la investigación sobre las consecuencias de las remuneraciones devengadas y el pago de lo dejado de percibir sostiene que las remuneraciones devengadas se dan a consecuencia del acto unilateral del empleador manifestado en el despido y se le llama remuneraciones devengadas por el pago de remuneraciones dejadas de recibir, desde la fecha que se produjo el cese laboral.

Comparto la idea del autor en el sentido que el artículo 40 de la Ley De Productividad y Competitividad Laboral, norma que establece de manera taxativa que al declarar fundada la demanda de nulidad del despido, el juez ordenara el pago de las remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha en que se produjo, con deducción de los periodos de inactividad procesal no imputables a las partes, lo cual refuerza la idea del autor sobre la noción de remuneraciones devengadas.

Verástegui (2015), en su tesis de grado vinculada a la investigación, sobre aportaciones no pagadas por el empleador a la entidad recaudadora, concluye que en nuestra legislación tributaria, laboral y previsional se han establecido la aplicación de sanciones administrativas en el supuesto que el empleador no pague los aportes previsionales, sin embargo estas sanciones administrativas que en buena cuenta son las multas solo benefician al sector o entidad que propuso dichas sanciones, sin poder solucionar el tema central que es la falta de pago de aportes previsionales, siendo los perjudicados los trabajadores.

Nevez (2015), en su tesis de investigación sobre el despido en la legislación laboral así como en la jurisprudencia producida por el Tribunal Constitucional y los

plenos jurisprudenciales supremos en materia laboral señala que las remuneraciones devengadas refieren a la noción de salarios caídos, vale decir que es el importe correspondiente al trabajador en caso este no hubiera sido despedido, esto significa que le correspondería sus remuneraciones regulares así como las complementarias a las que tenía derecho antes de ser despedido, inclusive a los incrementos que en ese periodo se hubieran producido.

Comparto la idea del autor, en el sentido que las remuneraciones devengadas son aquellas que se debieron pagar en condiciones normales al trabajador y que por cuestiones ajenas a este no se efectuaron, sin embargo, el no pago no obedece a una responsabilidad del trabajador ya que este puso a disposición sus servicios, así pues, al no surtir efectos el despido ejecutado por el empleador, se configura válidamente el pago de remuneraciones devengadas.

Silva y Ostos (2015), en su investigación sobre el impuesto por rentas de trabajo sostiene que el trabajo humano consiste en la ejecución de diversas habilidades físicas o mentales hacia una actividad específica. Agrega que es una de las fuentes primarias de las que los individuos pueden generar ingresos, lo cual adquiere justificación que, en cualquier esquema de imposición de renta, las que provienen del trabajo siempre han estado gravados con el impuesto.

Rivera (2014), en su tesis de investigación sobre el carácter restitutorio de las remuneraciones dejadas de percibir de los trabajadores repuestos a través del proceso de amparo y su pago en sede judicial, concluye que una vez declarado la nulidad del

despido el ente jurídico lo que hace es otorgar efectos jurídicos extintivos al acto del despido, estableciendo así la reposición del trabajador al centro de trabajo. Así pues, a través de la reposición se mantiene el contrato de trabajo y se extingue los efectos del despido, en ese sentido le asiste al trabajador el pago de remuneraciones devengadas toda vez que vínculo laboral nunca se extinguió.

Coincido plenamente con el criterio vertido. Ello por cuanto al declarar la nulidad del despido, se advierte que dicho despido no ha surtido efectos legales, por consiguiente, le corresponde al trabajador el pago de sus remuneraciones dejadas de percibir durante el periodo que fue imposibilitado de prestar trabajo efectivo, el mismo que no pudo cumplir a causa del despido nulo. Dicho lo cual, considero que al corresponderle el pago de las remuneraciones devengadas y que éstas tienen carácter remunerativo, el empleador debería efectuar las retenciones tributarias y aportes previsionales de acuerdo a Ley.

Izquierdo (2013), en sus tesis de investigación sobre la efectividad de las inspecciones laborales en las rentas de trabajo concluye que son diversas las razones por las que un contribuyente no cumple a cabalidad con sus obligaciones tributarias, el fundamento a ello es el beneficio económico que perciben al no pagar las aportaciones laborales y la falta de conocimiento de la norma laboral y tributaria vinculados a estos.

En relación al criterio vertido en el párrafo anterior, considero que el no pagar las retenciones tributarias y aportes laborales, el empleador generará contingencias a futuro con el fisco, lo cual tendrá que regularizar con el pago de multas más intereses

o en todo caso sincerando su deuda tributaria y acogándose al fraccionamiento, en ambos casos se verá afectada su liquidez. En razón a ello es mejor efectuar las retenciones y aportes previsionales de acuerdo a Ley sobre las remuneraciones de los trabajadores, y así evitar contingencias a futuro con la administración tributaria.

Pizarro (2006), en su tesis sobre el carácter remunerativo de las remuneraciones devengadas en el caso del despido nulo refiere que no es correcto asignar a las remuneraciones devengadas reclamadas en sede judicial, naturaleza de indemnización por cuanto estas deben considerarse remuneraciones. Puesto que el trabajador cumplió con poner a disposición sus servicios y el hecho que no se haya cristalizado en una causa no imputable a este, correspondiéndole así el pago de su remuneración.

Sobre el particular considero que el derecho al pago de la remuneración no debe interpretarse específicamente al trabajo efectivo del parte del trabajador, sino más bien a la predisposición al trabajo de parte del trabajador. Ello en merito a que pueden existir causas no imputables al trabajador que le impidan prestar trabajo efectivo, pero por su sola puesta a disposición le asiste el derecho a la remuneración.

Zorzoli (1999), en su investigación acerca de la cosa juzgada señala a esta como la fuerza que el derecho asigna a una sentencia judicial, interpretándose esta en un estricto cumplimiento a lo dictaminado en el proceso, en ese sentido el efecto que

tiene la cosa juzgada dentro de un proceso es que hace a la decisión judicial inatacable.

1.2 Bases Teóricas

1.2.1 Teorías

He tenido a bien considerar las siguientes bases teóricas científicas en la presente investigación:

1.2.1.1 Teoría de la contribución

Barco (2009), en su teoría sobre la contribución sostiene que esta tiene como finalidad costear el gasto público que el estado presta a los ciudadanos, en base a lo antes mencionado, resulta necesario tomar en cuenta los siguientes principios:

Generalidad: mediante este principio se otorga la facultad al estado de establecer políticas de recaudación a la sociedad, cuyo objeto sea la contribución al gasto público

Uniformidad: este principio establece que para la contribución de un tributo se debe aplicar la igualdad jurídica respecto del pago, vale decir todas las personas que tengan la misma capacidad contributiva tributarán bajo la misma regla.

Seguridad jurídica: lo que señala este principio es que el tributo para el pago de tributos y contribuciones deben existir previamente los dispositivos legales a fin que exista legalidad en el cobro de los mismos de parte del estado.

Legalidad: este principio dispone que todo acto o disposición debe estar previamente motivado en una norma que le da origen.

Capacidad contributiva: este principio señala que la capacidad contributiva consiste en que los individuos tributen de acuerdo a sus ingresos, no pudiendo los impuestos ser mayores a estos últimos.

1.2.1.2 Teorías del Impuesto a la Renta

García (2017), en su estudio sobre el Impuesto a la Renta, asocia a las siguientes teorías en el Impuesto a la Renta:

Renta producto

Esta teoría señala que es renta todo ingreso que proviene de una fuente durable permanente de explotación que pueden ser de la aplicación del capital y trabajo o de ambas. En ese orden de ideas el art. 1 inciso a de la Ley del Impuesto a la Renta, ha recogido con amplitud los alcances de estas definiciones.

Flujo de riqueza

Esta teoría manifiesta que es renta todo ingreso que fluya de terceros hacia un individuo de tal manera que lo enriquezca. En nuestro sistema tributario peruano, no existe un artículo de la LIR que adopte íntegramente los alcances de esta teoría.

Consumo más incremento patrimonial

Esta teoría lo que hace es considerar renta el total de enriquecimientos que obtiene un individuo durante un periodo determinado, independientemente de su origen o duración, en esta teoría se incluyen los consumos y las variaciones patrimoniales.

1.2.2 Base Legal

1.2.2.1 Base legal en el Impuesto a la Renta

Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta (Decreto Supremo N° 179-EF, 2004) se consideran renta los ingresos que provienen de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos, las ganancias de capital, otros ingresos que provengan de terceros establecidos por la presente norma y las rentas imputadas, incluyendo las de goce o disfrute.

Asimismo, el artículo 34° de Ley del Impuesto a la Renta señala que son rentas de quinta categoría, entre otros conceptos, las obtenidas por:

- a) El trabajo personal prestado en relación de dependencia, incluidos cargos públicos, electivos o no, como sueldos, salarios, asignaciones, emolumentos, primas, dietas, gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, gastos de representación y, en general, toda retribución por servicios personales.
- b) Rentas vitalicias y pensiones que tengan su origen en el trabajo personal, tales como jubilación, montepío e invalidez, y cualquier otro ingreso que tenga su origen en el trabajo personal

- c) Las participaciones de los trabajadores, ya sea que provengan de las asignaciones anuales o de cualquier otro beneficio otorgado en sustitución de las mismas.
- d) Los ingresos provenientes de cooperativas de trabajo que perciban los socios.
- e) Los ingresos obtenidos por el trabajo prestado en forma independiente con contratos de prestación de servicios normados por la legislación civil, cuando el servicio sea prestado en el lugar y horario designado por quien lo requiere y cuando el usuario proporcione los elementos de trabajo y asuma los gastos que la prestación del servicio demanda.
- f) Los ingresos obtenidos por la prestación de servicios considerados dentro de la cuarta categoría, efectuados para un contratante con el cual se mantenga simultáneamente una relación laboral de dependencia.

Como se advierte, las remuneraciones que se paguen a los trabajadores son consideradas renta de quinta categoría tal como lo establece el Artículo 34° de la Ley del Impuesto a la Renta, por lo tanto son importes computables para efectuar las retenciones de quinta categoría en el caso que la proyección de sus remuneraciones superen las 7 Unidades Impositivas Tributarias en el ejercicio gravable, tal como lo establece el inciso b) del artículo 40° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la renta.

Asimismo, el inciso a) del artículo 71° del TUO del Impuesto a La Renta (Decreto Supremo N° 179-EF, 2004) señala que son agente de retención las personas que paguen o acrediten rentas consideradas de quinta categoría.

Sobre el particular es pertinente mencionar que la obligación de efectuar las retenciones recae en el empleador ya que como la misma norma lo indica es considerado agente de retención, por lo tanto las retenciones que no se efectúen dentro de los plazos establecidos por la Administración Tributaria producto del pago de remuneraciones, serán contingencias tributarias sancionables de acuerdo a los procedimientos establecidos, atribuibles al empleador.

Por otra parte el artículo 75° del mismo cuerpo legal, menciona que las personas naturales y jurídicas que paguen rentas consideradas en la quinta categoría, deberán retener mensualmente sobre las remuneraciones que abonen a sus servidores, un dozavo del impuesto, que corresponda tributar sobre el total de las remuneraciones gravadas a percibir en el año, agrega que dicho total se disminuya en el importe de la deducción correspondiente al monto fijo.

Asimismo, el artículo 40° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta (Decreto Supremo N° 122-EF, 1994) establece el procedimiento que deben seguir los empleadores a fin de efectuar la retención de quinta categoría y entregarlo a la Administración Tributaria por las remuneraciones que acrediten a sus trabajadores.

En mérito a lo señalado en el párrafo anterior considero que el empleador es el responsable de efectuar las retenciones tributarias de carácter mensual de acuerdo

a los procedimientos estipulados por el reglamento, lo cual, de no efectuarlo, sería pasible de una sancion administrativa de tipo multa.

Asimismo, el artículo 59° de la Ley del Impuesto a la Renta (Decreto Supremo N° 179-EF, 2004) señala de manera expresa, que las rentas se consideran percibidas cuando se encuentren a disposición del beneficiario, aun cuando éste no las haya cobrado en efectivo o en especie.

1.2.2.2 Base legal laboral

El Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competetividad Laboral (Decreto Supremo N° 003-TR, 1997) en el artículo 6° señala que constituye remuneracion para todo efecto legal el integro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominacion que tenga siempre que sea de su libre disposicion. En ese sentido, cualquier tipo de retribucion que haga el empleador en favor del trabajador por los servicios que este ultimo presto, se considerara remuneracion; en consecuencia constituira base de calculo para la ejecucion de retenciones y aportes de caracter previsional a los que dichas remuneraciones estuvieran afectas según las normas vigentes.

De igual forma el artículo 7° del mismo TUO señala que no constituye remuneracion para ningun efecto legal los conceptos previstos en los artículos 19° y 20° del Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo N° 650 Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (Decreto Supremo N° 001-TR, 1997).

Así también el artículo 40° del Decreto Legislativo N° 728 (Decreto Supremo N° 003-TR, 1997) señala que al declararse fundada la demanda de nulidad del despido, el juez ordenará el pago de las remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha en que se produjo, con deducción de los periodos de inactividad procesal no imputables a las partes.

En base a lo analizado en los párrafos precedentes es pertinente mencionar que al declararse la nulidad del despido en la etapa judicial, el empleador tendrá que abonarle al trabajador sus remuneraciones y beneficios sociales dejados de percibir durante el tiempo que duró el despido, adicionalmente en el caso de remuneraciones devengadas se deberán deducir las retenciones y aportes a los que por Ley están afectas y abonarlas a la Administración Tributaria.

Según el artículo 29° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (Decreto Supremo N° 003-TR, 1997), señala que el despido nulo se fundamenta en los supuestos lesivos de derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú. Así tenemos como causales de despido nulo los siguientes:

- La afiliación a un sindicato o la participación en actividades sindicales.
- Ser candidato a representante de los trabajadores o actuar o haber actuado en esa calidad.
- Presentar una queja o participar en un proceso contra el empleador ante las autoridades competentes.
- La discriminación por razón de sexo, raza, religión, opinión o idioma.

- El embarazo, si el despido se produce en cualquier momento del período de gestación o dentro de los 90 (noventa) días posteriores al parto. Se presume que el despido tiene por motivo el embarazo, si el empleador no acredita en este caso la existencia de causa justa para despedir.

En ese sentido el despido nulo se produce cuando la salida del trabajador del centro de trabajo es motivada por un acto discriminatorio, en evidente vulneración a sus derechos fundamentales y constitucionales.

1.2.2.3 Base legal en el ámbito de aportaciones laborales

La norma II del Texto Unico Ordenado del Código Tributario (Decreto Supremo N° 133-EF, 2013) señala que el mencionado dispositivo rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos, en ese sentido el término tributo comprende a los impuestos, contribuciones y las tasas.

Agrega la mencionada norma que las aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD y a la Oficina de Normalización Previsional - ONP se rigen por las normas del código tributario, excepto en los aspectos que por su naturaleza requieran normas especiales, los mismos que serán señalados por Decreto Supremo.

En base a lo antes señalado podemos decir que los aportes al SNP están regulados por el Código Tributario, esto es, que los procedimientos respecto de su recaudación y fiscalización están a cargo de la Administración Tributaria. Por consiguiente si los empleadores no cumplieran con efectuar el pago de los referidos aportes, serán sancionados administrativamente de acuerdo a las tablas de infracciones

que contiene el Código Tributario, que consisten en multas y el pago de los respectivos intereses moratorios a la fecha de cancelación.

Por su parte el artículo 88.1° del mismo cuerpo legal (Decreto Supremo N° 133-EF, 2013) señala que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria, en ese sentido los empleadores que paguen remuneraciones a sus trabajadores tendrán que presentar su declaración tributaria dentro de los plazos establecidos de acuerdo a la resolución de Superintendencia que establezca la Administración Tributaria.

Asimismo, el Texto Único Concordado (TUC) del (Decreto Legislativo 19990), publicado mediante (Decreto Supremo N° 014-TR, 1974) en el artículo 6° señala que constituye fuente de financiamiento del Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social las aportaciones de los empleadores y de los asegurados.

Por su parte, el artículo 7 del mencionado cuerpo legal dispone que las aportaciones a que se refiere al artículo 6 equivalen a un porcentaje del monto de la remuneración asegurable que percibe el trabajador esto es el 13% de la remuneración bruta que percibe el trabajador por prestar sus servicios

Así también, mediante la Ley que Amplía las Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, Ley N° 27335 (Decreto Supremo N° 039-EF,

2001) se encarga a la SUNAT, la recaudación respecto de los aportes al Sistema Nacional de Pensiones.

1.2.2.4 Base legal en el ámbito del cumplimiento de una sentencia

De acuerdo a la Constitución Política del Perú del año 1993, en el numeral 13 del artículo 139° establece como un principio y derecho de la función jurisdiccional la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de la cosa juzgada.

Asimismo, según el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Supremo N° 017-JUS, 1993), el artículo 4° establece que toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las desiciones judiciales o de índole administrativa, dictadas por una autoridad competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos o interpretar sus alcances bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley señala.

En base a lo antes señalado podemos decir que cuando una decisión judicial alcanza la autoridad de cosa juzgada, esta debe ser acatada y cumplida tal y conforme lo establecio la sentencia. No dando motivos para que esta decisión pueda ser modificada, merituada o interpretada de otra forma, para no cumplir lo que dictamino el juez, lo cual significaria un desacato a una decisión judicial y se afectaria la seguridad juridica en nuestro pais.

1.2.3 Enfoque doctrinario de lucro cesante

Según el Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral y Procesal Laboral celebrado en Tacna en el año 2019 se define al lucro cesante como los ingresos dejados de percibir a causa del despido de parte del empleador, asimismo se manifiesta que el lucro cesante debe estar fundamentado en una causa objetiva, a fin de establecer la cuantía de tal manera que la percepción sea con arreglo a Ley.

1.2.4 Concepto legal de Remuneración

Pasco (2013), define a la remuneración como la principal fuente de ingresos de los trabajadores, la misma que constituye un aspecto medular para el sustento de las familias. Es por ello que se le denomina a la remuneración como un contenido alimenticio.

La remuneración es un elemento esencial de toda relación de trabajo y se otorga a título de contraprestación al trabajo realizado, esta remuneración puede efectuarse de diferentes formas, de las cuales las principales son las remuneraciones en dinero y remuneraciones en especie. Podemos decir entonces que remuneración es todo aquello que el empleador debe al trabajador como consecuencia del vínculo laboral, y ello comprende lo que se entrega en dinero o en especie, según el acuerdo adoptado entre las partes.

Neves (2012), señala que la remuneración tiene carácter contraprestativo, sin embargo, no se agota en este. En otras palabras, es el pago que corresponde al trabajador por la puesta a disposición de sus servicios.

De lo expuesto se puede concluir que la remuneración no solo debe otorgarse por el trabajo efectivo realizado a favor del empleador, sino que su otorgamiento puede realizarse ante la ausencia de trabajo efectivo, la norma laboral admite este supuesto.

1.2.5 Remuneraciones devengadas

El artículo 40 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (Decreto Supremo N° 003-TR, 1997), tipifica el pago de las remuneraciones devengadas como una medida accesoria a la demanda de nulidad de despido cual fuese declarada fundada.

Pasco (1987), concluye que las remuneraciones devengadas son entendidas como el importe percibido que debe corresponder normalmente si el trabajador no hubiera sido despedido, vale decir, no solo las remuneraciones ordinarias o comunes, sino las bonificaciones, premios, primas, etc., a más de los incrementos que en ese lapso hubieran devenido obligatorio.

Quispe (2013), en su artículo sobre el pago de las remuneraciones devengadas como consecuencia del despido nulo sostiene que la decisión judicial revirtiendo dicho despido no se refiere únicamente al reingreso del trabajador en la categoría que estuvo, sino que también respecto de los ingresos dejados de percibir durante el tiempo del despido y beneficios sociales correspondientes.

Por lo anteriormente citado, coincido con el autor en el sentido que al declararse la nulidad del despido estipulado en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el empleador deberá pagar al trabajador, el importe dejado de percibir durante la duración del despido, así como reliquidar su beneficios laborales por el periodo de duración del despido.

1.2.6 Principio de continuidad

El principio de continuidad, parte de la idea que la relación laboral es un vínculo de carácter sucesivo, vale decir de duración prolongada entre trabajador y empleador.

Lo que manifiesta este principio es la subsistencia en el tiempo de la vigencia de la relación laboral, existiendo en caso de dudas la resolución a favor de la continuidad del contrato de trabajo. En ese sentido, las remuneraciones devengadas constituyen una manifestación de este principio a través de la subsistencia del vínculo laboral, por lo tanto, con la orden de reposición de parte del juez se reanuda el vínculo existiendo así una suspensión imperfecta de labores y por consiguiente el pago de las remuneraciones no percibidas.

1.2.7 Principio de igualdad de trato y no discriminación

Este principio parte de lo estipulado por la Constitución Política del Perú, en el artículo 26°, donde se establece que en la relación laboral de deben respetar los principios en la relación laboral, dichos principios consisten en la aplicación de igualdad de oportunidades, el carácter irrenunciable de los derechos laborales y la interpretación a favor del trabajador cuando existan dudas sobre la aplicación de una norma.

1.2.8 Principio in dubio pro operario

Este principio parte de la premisa que en la relación laboral existen dos partes que la integran, señalándose como la parte fuerte al empleador dada su facultad directriz de tomar decisiones y la parte endeble o débil que la representa el trabajador, todo ello con el fin de evitar abusos durante la vigencia del vínculo laboral. Ante ello, nuestra norma fundamental expresa que ante una duda insalvable sobre el sentido de una norma de naturaleza laboral debe optarse por la interpretación que resulte más favorable o beneficiosa al trabajador.

1.2.9 Naturaleza legal de las remuneraciones devengadas.

Nuestra norma fundamental en el artículo 24°, acoge la protección constitucional del derecho a la remuneración, ello por cuanto todo trabajo debe ser remunerado dado su carácter alimenticio, configurándose una relación sinalagmática entre la realización de trabajo y el pago de una remuneración.

Respecto de las remuneraciones devengadas pagadas al trabajador, producto de un despido nulo, el artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 (Decreto Supremo N° 003-TR, 1997) señala que el juez ordenara el pago de las remuneraciones dejadas de percibir por el trabajador durante el tiempo que duro el despido.

De igual forma el artículo 6° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 (Decreto Supremo N° 003-TR, 1997) expresa que constituye remuneración para todo efecto legal el integro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga siempre que sea de su libre disposición.

Por lo tanto, en el caso de remuneraciones devengadas producto de una sentencia judicial, no desvirtúa su naturaleza de retribución por la labor desempeñada en relación de dependencia, motivo por el cual mantiene su condición de ingreso gravado de la quinta categoría y del aporte al Sistema Nacional de Pensiones.

1.2.10 Recaudación tributaria

La recaudación tributaria es un mecanismo por el cual, la Administración Tributaria hace efectivo el cobro de impuestos a los contribuyentes generadores de rentas establecidos en el Sistema Tributario Peruano.

Rodríguez (2016), define a la recaudación tributaria como aquella parte de los ingresos públicos que obtiene el fisco a través de la obligación de pagar los

tributos, establecidos de modo imperativo por el estado, como causa de la potestad fiscal que el ordenamiento jurídico le ha conferido.

La recaudación tributaria tiene por finalidad captar recursos económicos de los contribuyentes, para luego asignarlos en obras de infraestructura y gasto público en bien del Estado Peruano.

1.2.11 Oficina de Normalización Previsional

La Oficina de Normalización Previsional (ONP) es un Organismo Público Técnico y Especializado del Sector de Economía y Finanzas, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones (SNP) a que se refiere el Decreto Legislativo 19990.

Los aportes al SNP son pagos que se realizan en rangos de periodicidad mensual y cuyo objetivo es contribuir a un fondo previsional para una futura jubilación.

Las aportaciones al SNP deben ser efectuados por el empleador. La tasa es del 13% de la remuneración del trabajador y el pago se realiza ante el órgano encargado que es la SUNAT.

1.2.12 Renta de quinta categoría

El artículo 34 del Texto Único Ordenado Ley del Impuesto a la Renta, (Decreto Supremo N° 179-EF, 2004), establece que son rentas de quinta categoría las percibidas por el trabajo personal prestado en relación de dependencia, incluidos

cargos públicos, electivos o no, como sueldos, salarios, asignaciones, emolumentos, primas, dietas, gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, gastos de representación y, en general, toda retribución por servicios personales.

En ese orden de ideas, este autor considera que al ser las remuneraciones devengadas rentas que provienen de salarios caídos por el periodo que el trabajador fue imposibilitado de prestar trabajo efectivo, dichas rentas caen dentro del concepto de rentas de quinta categoría, en tanto se tratarían de sueldos del trabajador.

1.2.13 Cosa Juzgada

Nieva (2006), en su estudio relacionado a los alcances de la cosa juzgada señala que la cosa juzgada es un concepto que tiene por objetivo evitar que procesos futuros modifiquen procesos pasados. Y que es esencial para la seguridad jurídica y para que exista una coherencia en el ordenamiento jurídico. Agrega que consiste en la prohibición que los juicios se repitan, es decir para dar firmeza a los juicios ya emitidos y por consiguiente seguridad jurídica.

Devis (1997), en su estudio sobre los fundamentos de la cosa juzgada concluye que el aspecto fundamental de la autoridad de cosa juzgada es que los juicios solo deben realizarse una vez. En buena cuenta la autoridad de cosa juzgada consiste en una prohibición de juicios repetitivos respecto de los mismos actores y sobre el mismo tema de fondo. La razón de ello se resume en que la seguridad jurídica requiere que sobre cada asunto solamente pueda decidirse una sola vez.

En opinión de este autor, la cosa juzgada es una figura esencial en el ordenamiento jurídico que cumple un rol importante en la seguridad jurídica, ya que a través de ello se evitan interpretaciones posteriores que intenten modificar parcial o totalmente una decisión judicial que ya adquirió firmeza y consecuentemente violentar su intangibilidad.

1.2.14 Jurisprudencia

a) Pleno Distrital Laboral y Constencioso Adiministrativo en materia laboral y previsional, Corte superior de Justicia de Arequipa, 2013.

En el pleno distrital celebrado en Arequipa el día 27 de setiembre del 2013 se debate si es procedente que el empleador vencido en un proceso judicial efectuó retenciones o descuentos por conceptos de aportes previsionales e Impuesto a la Renta sobre el monto de los beneficios sociales que se ordena pagar mediante una sentencia judicial.

Primera posición

Al respecto el doctor Fredy Paul Talavera Díaz, juez del segundo juzgado de trabajo fundamenta su posición señalando que las remuneraciones, beneficios sociales o utilidades abonadas al trabajador, son susceptibles de encontrarse afectas al pago de aportaciones previsionales e Impuesto a la Renta, siendo responsabilidad del empleador, en su calidad de agente de retención, efectuar la retención correspondiente al monto que quepa por dicho impuesto, para posteriormente efectuar el depósito a la Administración Tributaria, cuya potestad tributaria es

exclusiva, en razón a que la normatividad tributaria y previsional es imperativa y de orden público.

Añade el referido profesional lo estipulado en el informe 059-2011-Sunat/2B0000, en el que se señala que los pagos de beneficios sociales a trabajadores y ex trabajadores en vía judicial están afectos a deducciones tributarias y previsionales de Ley.

Asimismo, trae a colación el acuerdo Jurisdiccional Nacional Laboral 08-99, el mismo que indica que los jueces de trabajo no tienen margen de acción para determinar retenciones por tributos laborales y aportes previsionales respecto de remuneraciones que se paguen a trabajadores cuya obligación corresponde al empleador.

De igual manera se cita la opinión de la Corte Suprema expediente 3266-2010 Ica del 22 de setiembre del 2011 donde se concluye que, en el caso de pedidos de pago de beneficios sociales a favor de trabajadores, la responsabilidad de calcular la retención recae en el empleador, y que además por mandato de Ley tiene la obligación de efectuar. Asimismo, no se vulnera la autoridad de cosa juzgada establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, dado que la decisión judicial de primera instancia solo es una decisión jurisdiccional respecto de un tema laboral, sin que esta última convierta al importe en inafecto de retenciones y aportes previsionales.

Por lo analizado en los párrafos precedentes, si son posibles las retenciones efectuadas por la parte demandada, por concepto de Impuesto a la Renta o aportes previsionales en ejecución de una sentencia, lo cual no transgrede la calidad de cosa juzgada y al mandato judicial de pago no convierte a la remuneración insoluta en inafecta de deducciones.

Segunda posición

Se parte de la premisa que la sentencia que ordena pagar suma de dinero por concepto de beneficios laborales que ha adquirido autoridad de cosa juzgada es firme e inmutable tal como lo estipula el artículo 123° Código Procesal Civil (Decreto Legislativo N° 768), por lo que debe cumplirse en sus propios términos y no puede ser dejada sin efecto, conforme lo dispone el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Supremo N° 017-93-JUS).

De lo anteriormente descrito se puede concluir que, si bien es cierto las remuneraciones de un trabajador dependiente están sujetas al pago del Impuesto a la Renta por la quinta categoría, siendo el empleador el agente de retención y responsable del pago del impuesto, tratándose de un proceso judicial que se encuentra en ejecución de sentencia, la sentencia debe cumplirse conforme a sus propios términos. Ello se contrasta con el fundamento 38 recaído en la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 4587-2004-AA-TC, el mismo que señala que se debe respetar una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada de manera que pueda existir una garantía respecto de si el proceso ya está cerrado, vale decir, ya transcurrió el plazo para impugnarla, no pueda reabrirse mediante argumentos recaídos en medios

de impugnación que solo genere la vulneración a la intangibilidad de una resolución judicial.

Por lo analizado y conociendo los fundamentos técnicos y jurídicos de las dos posiciones en dicho Pleno laboral, los magistrados aprobaron por mayoría el siguiente acuerdo: “El empleador puede efectuar descuentos o retenciones sobre el monto de los beneficios sociales ordenados a pagar mediante sentencia judicial, por concepto de Impuesto a la Renta y Aportes Provisionales” (p.8)

a) II Pleno Jurisdiccional Distrital en materia laboral y procesal laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2020.

El día 9 de octubre del año 2020 se celebró el II Pleno Jurisdiccional Distrital en materia laboral, en el mismo se debatió entre otras materias, si es factible aplicar deducciones por Impuesto a la Renta y aportes previsionales en una sentencia laboral en etapa de ejecución, al respecto se presentaron los argumentos a favor y en contra de acuerdo a los siguientes fundamentos:

Posición en contra

La Dra Katty Caballero Segá, expresa su posición en contra, manifestando que no pueden deducirse los aportes y retenciones de Ley cuando la sentencia no lo autoriza expresamente porque se estaría afectando la “cosa juzgada”, prevista en el artículo 123° del Código Procesal Civil, el mismo que establece que una resolución que adquiere autoridad de cosa juzgada es inmutable, así como lo previsto en el

artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial el cual señala que las decisiones judiciales deben ser acatadas en sus propios términos, sin calificar su contenido; y lo contenido en el artículo 139° de la Constitución cuando expresa que ninguna autoridad puede modificar las resoluciones con calidad de cosa juzgada.

En ese sentido la ponente de la posición en contra concluye:

1. Para que el empleador este habilitado a practicar retención deberá estar autorizado expresamente en la sentencia con calidad de cosa juzgada.
2. En ejecución de sentencia no se puede disponer menoscabo en el monto ordenado a pagar. Admitir lo contrario, implica la vulneración del contenido constitucional de la cosa juzgada.

Posición a favor

Por su parte la Dra. Magaly Alarcón Salas argumenta su posición a favor de manifestando que, si corresponde la deducción de aportes al sistema de pensiones y de las retenciones del Impuesto a la Renta de la suma ordenada a pagar en una sentencia, cuando por la naturaleza del concepto corresponda el cumplimiento de esas obligaciones legales.

En ese sentido, luego de un análisis exhaustivo se llega a la siguiente conclusión:

1. La deducción de Impuesto a la Renta y aportes previsionales en ejecución de sentencia que no fue ordenada taxativamente, no vulnera la intangibilidad de la resolución respecto de la autoridad de la cosa juzgada, por cuanto es una obligación prevista en las normas pertinentes, es decir, de mandato imperativo.

2. Es una obligación natural, por lo que en este caso no se discute el derecho del trabajador al pago de lo ya ordenado en sentencia, sino que se discute en ejecución de sentencia la aplicación de normas tributarias y previsionales que derivan de la obligación de pago.
3. Contrariamente a la posición anterior, de no permitirse la deducción ordenada a pagar, si se estaría afectando el principio de calidad de cosa juzgada, pues el empleador se vería afectado con obligaciones adicionales a las impuestas en las resoluciones firmes.

Luego de haber conocido las posiciones a favor y en contra de la deducción de Impuesto a la Renta y aportes previsionales en etapa de ejecución de sentencia, los jueces acordaron por mayoría "*resolver sus procesos a favor de la aplicación de deducciones tributarias y aportes previsionales*"

1.2.15 Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

a) Sentencia del Tribunal Constitucional N° 01538-2010-PA/TC.

En el presente caso el Tribunal Constitucional analiza y resuelve el caso de Telefónica, quien interpone recurso de agravio constitucional contra lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la República, en la cual se desestimó su pedido de efectuar las deducciones de acuerdo a ley respecto de un mando judicial que ordeno el pago de remuneraciones dejadas de percibir a favor de su trabajador, de acuerdo a lo siguiente:

Con fecha 21 de septiembre del 2007, la compañía Telefónica del Perú presenta demanda de amparo contra el Segundo Juzgado Laboral de Chiclayo solicitando se deje sin efecto i) la resolución que desestimó su pedido de deducción de leyes sociales e impuestos sobre las remuneraciones ordenadas a pagar; la resolución de fecha 16 de julio del 2007 que confirmó la desestimación de su pedido; así como también la resolución de fecha 21 de agosto del 2002 que ordena cumplir con lo ejecutoriado.

Que además sostiene que cumplió con lo estipulado por el juez cancelado la suma de S/. 36,149.91 nuevos soles de los cuales se cancelaron mediante Depósito Judicial (S/. 27,070.99 nuevos soles) y con la liquidación de las sumas deducidas por concepto aportes previsionales e Impuesto a la Renta (S/. 9,088.92 nuevos soles). Sin embargo, a pesar de ello la compañía expresa que el órgano judicial le está requiriendo que cumpla con depositar la totalidad de estipulado en la sentencia de primera instancia que corresponde a S/. 9,088.92 soles, requerimiento que vulnera el derecho al debido proceso, toda vez que todo empleador se encuentra obligado a descontar, retener y depositar los porcentajes por prestaciones de Essalud, ONP o AFP y pagos por impuesto a la renta de sus trabajadores.

Por su parte la parte demandada responde solicitando se declare improcedente la demanda argumentando que la demandante se apartó de la autoridad de cosa juzgada además transgredió lo estipulado en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial pues la relación laboral ya no se encontraba vigente, en ese sentido se debe acatar la sentencia en sus propios términos.

El Procurador Público se pronuncia sobre la demanda contestando que dicha demanda sea declarada improcedente, argumentando que en el presente caso no existe vulneración constitucional, ello por cuanto no se comprueba la afectación del derecho directamente protegido por la norma fundamental. Asimismo, el procurador público de la Administración Tributaria señala que todo empleador que pague remuneraciones de acuerdo a las normas tributarias es considerado agente de retención, en ese sentido corresponde al empleador retener los tributos de acuerdo a Ley de manera obligatoria.

La Sala de Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, declara infundada la demanda por considerar que no se aprecia elemento de prueba que acredite que a la recurrente se le haya desviado de la jurisdicción predeterminada por la Ley; asimismo no resulta aceptable la nueva posición adoptada por la recurrente para negarse a cumplir con la decisión recaída en los autos”

La Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, confirma la apelada por considerar que el órgano jurisdiccional se ha dedicado a dar cumplimiento de lo ordenado en la sentencia recaída en el proceso laboral.

Por su parte el tribunal constitucional concluye en la sentencia N° 01538-2010-PA/TC que el pedido de deducción de la recurrente sobre las remuneraciones ordenadas a pagar en la sentencia resulta un acto cuyo objetivo final es frustrar el cumplimiento cabal de lo ordenado en la sentencia.

En ese orden de ideas el máximo intérprete de la Constitución, concluye que las sentencias judiciales deben ser cumplidas en sus propios términos, no dejando margen de acción para que tal cumplimiento evaluado por la parte encargada de ejecutarla, por lo tanto en el presente caso no existen motivos razonables para proceder a su incumplimiento, ello que base a que el pedido de deducción (impuesto a la renta y aportes previsionales) debió discutirse en el proceso subyacente, vale decir en el proceso judicial que dio origen la decisión y no en etapa de ejecución de sentencia.

b) Sentencia del Tribunal Constitucional N° 05492-2011-PA/TC

Se analiza la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 05492-2011-PA/TC en el cual la recurrente interpone recurso de agravio constitucional de fecha 14 de mayo del 2013, contra la resolución dictada por la Segunda Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, que declaró improcedente su pretensión, el Tribunal Constitucional concluye que se viola el derecho a la intangibilidad de una resolución judicial que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, cuando se pretende dar una interpretación distorsionada cuyo objetivo es frustrar el cumplimiento cabal de la decisión ordenada por el ente judicial.

En ese orden de ideas, la intangibilidad de las resoluciones judiciales que adquirieron la autoridad de cosa juzgada, resulta en esencia un límite aplicable a los entes del Poder Judicial y Administración Pública, por cuanto prohíbe que las

resoluciones que adquirieron la calidad de cosa juzgada puedan ser modificadas parcial o totalmente, afectando así la eficacia del principio de seguridad jurídica

c) **Sentencia Del Tribunal Constitucional N° 07073-2013-PA**

En el presente caso se analiza la Sentencia Del Tribunal Constitucional N° 07073-2013-PA de fecha 29 de mayo del 2018 donde se analiza lo siguiente:

El recurrente presenta demanda de amparo para que se deje sin efecto la resolución que solicito a las codemandadas el pago del saldo ascendente a S/. 6,649.08 soles por concepto de remuneraciones devengada, dentro del plazo de tres días.

La recurrente sostiene que en el proceso sobre beneficios sociales iniciado en contra de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Gestión de Servicios Compartidos Perú S.A.C, el juez laboral ordenó el pago de la suma de S/. 35,309.88 a favor del accionante. Así pues, el accionante señala que dicho importe dinerario no ha sido cumplido en su totalidad por las empresas demandadas. Ello por cuanto, las empresas demandadas solo depositaron la cantidad de S/. 28,660.80 mediante deposito judicial, mientras que por la diferencia se argumentó que fue destinado para el pago de aportes previsionales e Impuesto a la Renta que como empleador estaban obligados a efectuar. Por otro lado, el demandante sostiene que a pesar que no existe mandato alguno en la sentencia subyacente que justifique las deducciones hechas ilegalmente, el órgano judicial emplazado ha tenido por cumplido el mandato ordenado en la sentencia del proceso sobre beneficios sociales.

En ese sentido la resolución judicial vulnera su derecho a la intangibilidad de una decisión judicial, toda vez que no se ha dado cumplimiento del fallo en sus propios términos al momento de ejecutar la sentencia.

El Quinto Juzgado Constitucional de Lima declaró improcedente la demanda por cuanto considera que el proceso de amparo no resulta idóneo para cuestionar resoluciones de un proceso ordinario en donde se hayan garantizado a las partes la tutela procesal efectiva, y menos aún para pretender revertir el criterio jurisdiccional de los jueces, cuestionamiento que no es materia de revisión vía amparo.

La Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, con resolución de fecha 20 de agosto de 2013, confirmó_ la apelada. Argumentó que los hechos y el petitorio de la demanda no inciden sobre los derechos constitucionales invocados por el actor.

Mediante recurso de agravio constitucional, el recurrente reitera los argumentos de su demanda.

Así pues, analizando la sentencia que dio origen al mando de pago sobre beneficios sociales, se observa que según fojas 3 de autos que obra en la sentencia de fecha 02 de julio del año 2009, se declara "FUNDADA la demanda (...) en consecuencia habiéndose acreditado en autos la vinculación económica existente entre ambas empresas y que forma parte de un mismo grupo económico, corresponde asumir a ambas empresas en forma solidaria la suma de S/. 35,309.88

(TRENTICINCO MIL TRESCIENTOS NUEVE CON 88/100 NUEVOS SOLES), más el pago de intereses legales, costas y costos que se liquidaran en ejecución de sentencia. (...) "De igual manera, a fojas 26 del expediente, obra la resolución N° 42, de fecha 7 de marzo de 2011, en la que consta que dicha sentencia fue confirmada por el Superior.

De lo analizado en el párrafo anterior se observa que en dicha sentencia de primera instancia no se admite ninguna aplicación de retenciones por aportes previsionales e Impuesto a la Renta, por lo que no existe excepción para el cabal cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, la cual debe ser en sus propios términos. En ese sentido, el depósito judicial realizado por las empresas demandadas por la suma de S/. 28,660.80, constituye un acto que tiene por finalidad no cumplir a cabalidad con lo ordenado en la sentencia, por cuanto se han efectuado deducciones de aportes previsionales e Impuesto a la Renta, que no han sido ordenadas en la sentencia de primera instancia; debiendo haber pagado dichas empresas la suma de lo ordenado que asciende a S/. 35,309.88

En ese orden de ideas, la resolución judicial expedida por la Sala demandada, que tiene por cumplido el mandato ordenado en la sentencia, vulnera el derecho constitucional del recurrente, toda vez que en la sentencia que dio origen al mandato de pago no se estipula ninguna excepción respecto de su cumplimiento íntegro. Lo antes mencionado se fundamenta en que en el caso de autos no existen motivos razonables para proceder al incumplimiento de lo ordenado, ello por cuanto el pedido de deducciones por concepto de aportes previsionales e Impuesto a la Renta debió

efectuarse en el mismo proceso subyacente y no en instancia de ejecución de sentencia.

Por los argumentos vertidos en la resolución de análisis se confirma el argumento establecido por el Tribunal Constitucional en resoluciones anteriores, lo cual consiste en que en etapa de ejecución de sentencia no se pueden efectuar retenciones tributarias y aportes al sistema previsional, si es que ello no forma parte de la decisión judicial de primera instancia, en buena cuenta para que las retenciones se efectúen con arreglo a Ley, deben estar estipuladas de manera taxativa en dicha resolución.

d) Sentencia del Tribunal Constitucional N° 02183-2012-PA/TC

Voto singular de la magistrada Ledesma Narváez

En la presente sentencia la magistrada Ledesma en su voto singular analiza la problemática que existe respecto del pedido de la recurrente de efectuar retenciones por Impuesto a la Renta y aportes laborales en ejecución de sentencia y llega a la conclusión que en el caso que el empleador efectuó retenciones y aportes previsionales sin que ello haya sido ordenado en la sentencia de primera instancia no vulnera la autoridad de la cosa juzgada, ello por cuanto la obligación de retener y pagar los tributos provenientes de remuneraciones es de imperativo cumplimiento por parte del empleador, por consiguiente, si no lo hiciera dicho empleador sería pasible de una multa acuerdo a lo estipulado en las normas tributarias.

Asimismo, carece de sustento el argumento relacionado a que el pedido de retenciones deba estar señalado taxativamente en la resolución del proceso subyacente para que pueda ser efectuada por el empleador, toda vez la obligación de efectuar y pagar las retenciones al fisco, son deberes estipulados por Ley.

e) Pleno. Sentencia 593, 2020

Mediante sesión del Pleno del Tribunal Constitucional de fecha 25 de setiembre del 2020, se resuelve la demanda de amparo que dio origen al Expediente 03027-2017-PA/TC. En ella mediante votación por mayoría de los señores magistrados Blume Fortini, Sardon de Taboada, Espinosa Saldaña y Ramos Núñez declararon fundada la medida de amparo sobre el pedido de dejar sin efecto la decisión emitida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, la misma que aprobó y convalido los descuentos efectuados por la empresa Telefónica del Perú SAA sobre Impuesto a la Renta y aporte al fondo de pensiones de manera unilateral sin haber sido expresada como parte de la decisión del Juez que resolvió el conflicto en primera instancia.

Posición en contra

Se observa que la Resolución del proceso subyacente sobre el pago de remuneraciones, se resuelve declarar fundada la demanda, en consecuencia, cumpla la demandada con pagar al trabajador la suma de S/ 503,155.02 soles por el concepto de beneficios laborales y utilidades más los intereses legales correspondientes

Asimismo, se advierte que la decisión judicial antes descrita no admite la posibilidad de efectuar retenciones tributarias y aportes previsionales sobre el importe ordenado a pagar. Vale decir que el importe efectivamente pagado al trabajador por la demandada que asciende a S/.355,614.94 luego de efectuar las retenciones, ha ocasionado el incumplimiento de lo ordenado en la sentencia que da origen al pago de beneficios laborales.

Por lo tanto, la resolución judicial expedida por la sala demandada en el presente amparo, que no admite el pedido de pago del demandante por la diferencia no pagada que asciende a S/ 147,540.08, dando por válidas las retenciones tributarias y aportes previsionales, vulnera el derecho constitucional del demandante máxime, ello por cuanto en la sentencia que da origen al pago de beneficios laborales no se establece supuesto de excepción alguna para el cumplimiento cabal de lo ordenado.

Por lo analizado en el presente caso no existen argumentos válidos para que la demandada hay incumplido lo ordenado por el juzgado laboral, toda vez que el pedido de deducciones de tributos y aportes previsionales constituyen cuestiones que deben ser discutidas y en su defecto ordenadas, en el mismo proceso judicial subyacente, en buena cuenta el pedido de retenciones tributarias y aportes previsionales debió ser discutida en el mismo proceso judicial y no en etapa de ejecución de sentencia.

A manera de resumen se debe enfatizar que, cuando una resolución judicial adquiere la calidad de cosa juzgada y se encuentra en etapa de ejecución, solo se

admite la aplicación de retenciones tributarias y aportes previsionales, si ello formo parte de la decisión judicial con sentencia laboral firme. Vale decir, si ello no forma parte de la decisión judicial, no se pueden efectuar las referidas retenciones en etapa de ejecución, ello porque afectaría a la intangibilidad de una decisión judicial que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada y la ejecución debida de las resoluciones judiciales, toda vez que la orden judicial no se cumpliría conforme a lo ordenado.

Por todos los argumentos expuestos en los párrafos precedentes el Tribunal Constitucional por mayoría declaro fundada la pretensión del actor.

Posición a favor

La parte minoritaria argumenta una posición contraria de acuerdo al siguiente análisis:

La autoridad de cosa juzgada no puede ser interpretada de manera aislada y sin considerar la obligación del empleador en su calidad de agente según lo dispuesto en la Ley del Impuesto a la Renta, asimismo es pertinente señalar que las obligaciones de efectuar retenciones sobre remuneraciones que se paguen es de imperativo cumplimiento, por lo tanto, el incumplimiento de esta obligación se considera una infracción contenida en el Código Tributario lo cual acarrea con el pago de una multa.

En ese orden de ideas el cumplimiento de una sentencia laboral, no impide al empleador efectuar las retenciones tributarias y aportes previsionales, toda vez que ello constituye una obligación de carácter tributario propia de la naturaleza jurídica de la suma a pagar por el empleador, y el hecho que en las instancias judiciales del

proceso subyacente no se haya ordenado la ejecución de esta obligación, no enerva la obligatoriedad por parte del empleador. Por tal razón la parte minoritaria señala que la resolución que da por válido las retenciones tributarias y aportes previsionales realizados por el empleador en etapa de ejecución de sentencia, no ha vulnerado la autoridad de cosa juzgada ni la tutela procesal efectiva del demandante.

1.2.16 Informes de SUNAT

a) Informe N° 059-2011-SUNAT/2B0000 (fecha

En el informe materia de análisis se consulta si las sumas que deben de ser cancelados a trabajadores y ex trabajadores por mandato judicial se encuentran afectos al Impuesto a la Renta y a las aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones y al Essalud, y en qué oportunidad se produce el nacimiento de la obligación tributaria o surge la obligación de practicar la retención respectiva.

Así pues, la Administración Tributaria concluye que las sumas que deben ser cancelados a trabajadores y ex trabajadores por mandato judicial se encuentran gravados con el Impuesto a la Renta, ello por cuanto son ingresos percibidos bajo relación de dependencia, asimismo se admite una excepción cuando se trate de conceptos detallados en el artículo 18° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta

En conclusión, respecto de la obligación de efectuar la retención de Impuesto a la Renta existe obligación de efectuar la retención cuando se acredite el pago de rentas consideradas de quinta categoría, siendo el responsable de efectuar dicha retención en el mes que se produce el pago, el sujeto que paga dichas rentas

Respecto a la retención de SNP la Administración Tributaria concluye que las sumas que se paguen a los trabajadores por concepto de remuneraciones están afectos a la retención del SNP y es el empleador el obligado a efectuar dicha retención.

En lo referido al momento en que debe efectuarse la retención del SNP en el caso de análisis, recogemos el criterio establecido en el Informe N.º 233-2006-SUNAT/2B0000, en buena cuenta la obligación tributaria por aporte al SNP nace en el momento del devengo de las remuneraciones afectas.

1.2.16 Directiva de SUNAT

En la Directiva N° 013-1999/SUNAT, se analiza si las remuneraciones devengadas anteriormente y pagadas por mandato judicial se encuentran gravadas con el Impuesto a la Renta, y en consecuencia, sujetas a las retenciones correspondientes a las rentas de la quinta categoría al momento de su percepción.

En ese sentido es pertinente señalar que la Ley de Impuesto a la Renta considera en el artículo 34° los conceptos que se consideran rentas de quinta categoría, entre ellas está la obtenida por el trabajo personal en relación de dependencia, asimismo el artículo 67° del mismo cuerpo normativo menciona que todo empleador que pague remuneraciones, dada su calidad de agente de retención se encuentra obligado a efectuar la retención y pagarla al fisco de acuerdo a las disposiciones que la Administración Tributaria señale.

Las rentas de quinta categoría se rigen por el criterio del percibido, en buena cuenta califican como tal cuando se encuentren a disposición del beneficiario. Por lo tanto, en el caso de análisis resulta irrelevante que las remuneraciones pagadas por mandato judicial hubiesen devengado en un periodo anterior, puesto que su percepción se da en un periodo actual configurándose así la obligación de la retención respectiva.

En merito a la jurisprudencia analizada y conociendo las diversas posiciones de los entes gubernamentales, este autor considera que debido a que es el Tribunal Constitucional quien resuelve en última instancia recursos de amparo y en el caso específico sobre el pedido de deducción de tributos y aportes previsionales en sentencias laborales que adquirieron la autoridad de cosa juzgada y cuya decisión es respetar dicha autoridad, se produce la vulneración de las normas tributarias, aun cuando la Superintendencia de Aduanas y Administración Tributaria y la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú señalan lo contrario, esto es, que no afecta dicha autoridad y que por el contrario es un mandato imperativo de la Ley.

1.2.17 Oficio 089-2013-SUNAT

En el Oficio N° 089-2013-SUNAT/200000, se analiza si corresponde el pago de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones por remuneraciones dejadas de percibir durante el tiempo de cese al personal repuesto en cumplimiento de una Sentencia. Al respecto la Administración Tributaria hace el concluye que la obligación tributaria por concepto del aporte al SNP es el de la fecha de devengo de la remuneración afecta, esto es, la notificación de la sentencia que ordena su pago,

agrega la Administración que en tanto el empleador no cumpla con abonar las retenciones por concepto de las aportaciones al SNP de cargo de sus trabajadores en los plazos establecidos por SUNAT, este deberá cumplir con el pago de los intereses moratorios correspondientes, conforme a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 29° y el artículo 33° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario

En merito a la jurisprudencia analizada y conociendo las diversas posiciones de los entes judiciales, este autor considera que debido a que es el Tribunal Constitucional quien resuelve en última instancia recursos de amparo y en el caso específico sobre el pedido de deducción de tributos y aportes previsionales en sentencias laborales que adquirieron la autoridad de cosa juzgada y cuya decisión es respetar dicha autoridad, se produce la vulneración de las normas tributarias, en virtud de lo señalado por la Superintendencia de Aduanas y Administración Tributaria y la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú señalan lo contrario, esto es, que no afecta dicha autoridad y que por el contrario es un mandato imperativo de la Ley.

Asimismo, cabe resaltar que ninguna de las posiciones es vinculante, en ese sentido todo dependerá del criterio para administrar justicia del juzgador de turno. Es decir, la parte disconforme deberá recorrer todo el proceso estipulado en el ordenamiento jurídico hasta obtener una respuesta en el Tribunal Constitucional.

Este autor está a favor de la postura de aplicación de deducciones tributarias y aportes previsionales en etapa de ejecución de sentencia al responderme la pregunta ¿Acaso si se sometiera la discusión en un proceso judicial el Juez habría negado que

se apliquen las deducciones de Ley?, No, ya que el Juez no puede exonerar a las partes de sus obligaciones legales. Así como la cosa juzgada, la obligatoriedad de las normas legales está prevista en el artículo 109° Constitución Política del Perú.

1.3 Definiciones Conceptuales

1.3.1 Remuneraciones devengadas

Se conceptúa como remuneraciones devengadas aquellos importes que producto de un despido nulo el empleador está obligado a pagar producto de un proceso judicial, por el tiempo que el trabajador no pudo prestar servicios.

1.3.2 Sentencias laborales

Son las decisiones que el Poder Judicial emite sobre procesos laborales en los que existen posiciones distintas entre el empleador y el trabajador.

1.3.3 Observancia de las normas tributarias

Consiste en la aplicación de las normas tributarias, en las decisiones judiciales sobre conflictos laborales de remuneraciones devengadas.

1.3.4 Renta de quinta categoría

Se consideran rentas de quinta categoría las que pagan los empleadores a sus trabajadores en relación de dependencia.

1.3.5 Aportación al Sistema Nacional de Pensiones

Son los aportes al Sistema Nacional de Pensiones que realizan los trabajadores en relación de dependencia, el aporte consiste en aplicar el 13% sobre

la remuneración bruta. Los aportes que realizan los trabajadores son en forma periódica, generalmente en forma mensual.

1.3.6 Vulneración de las normas tributarias

Se conceptúa como la trasgresión de la norma tributaria a través del incumplimiento del pago del tributo.

1.3.7 Impacto en la recaudación tributaria

Es la incidencia en la recaudación de tributos producto de la inaplicación o incumplimiento de las normas tributarias.

1.3.8 Cosa juzgada

Es el efecto de una resolución judicial dentro del propio proceso. En buena cuenta este término jurídico significa que, cuando un juez dicta una resolución, las partes deben ceñirse a lo decidido en ella.

1.4 Operacionalización de Variables

Variables	Definición de la Variable	Dimensión	Indicadores	Instrumento
V.D Cumplimiento de obligaciones tributarias y aportaciones laborales	Obligación del pago de tributos y aportes previsionales en las rentas de trabajo obtenidas bajo relación de dependencia.	Retenciones Tributarias	Renta 5ta categoría	Entrevista Información documental
		Aportaciones Laborales	SNP	
		Incidencia fiscal	Vulneración de la normas tributarias	
			Impacto en la recaudación tributaria	
V.I			Remuneraciones devengadas	

Jurisprudencia laboral	Conjunto de decisiones judiciales plasmadas en sentencias o fallos, emitidos por tribunales gubernamentales en materia laboral.	Sentencias en materia laboral	Naturaleza remunerativa	Entrevista Información documental
		Cumplimiento de las sentencias laborales	Observancia de las normas tributarias.	

3.5 Hipótesis

Hipótesis general

Si la jurisprudencia laboral ordena el pago íntegro de la remuneración no percibida producto de un despido nulo, se afecta el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aportaciones laborales aplicable a los perceptores de rentas de trabajo.

Hipótesis específicas

Si la jurisprudencia laboral que ordena el pago íntegro de las remuneraciones devengadas, se genera un perjuicio económico al erario nacional por la recaudación de renta de quinta categoría, al no efectuar las retenciones de ley.

Si la jurisprudencia laboral que ordena el pago en su totalidad de la remuneración devengada, se genera un perjuicio económico respecto de la recaudación del Sistema Nacional de Pensiones, al no efectuar las retenciones de ley.

Capítulo II. Métodos y Materiales

2.1 Tipo de Investigación

Por su fin esta investigación es aplicada, porque se interpretan las sentencias laborales y las normas tributarias, y se plantean soluciones específicas al problema formulado.

Por su enfoque y naturaleza de los datos es una investigación descriptiva-cualitativa, dado que se analiza el sentido y alcance de las normas tributarias laborales, la doctrina, la jurisprudencia y la opinión de especialistas en la materia antes señalada.

2.2 Método de Investigación

El método de investigación a utilizar en la presente investigación es de carácter inductivo- deductivo. Así también presenta un enfoque mixto en razón a que se va a aplicar guías de entrevistas a especialistas, se ejecutara el análisis documental de la jurisprudencia laboral y normativa tributaria de acuerdo a las variables investigadas.

Inductivo: a través de este método se analiza la problemática desde el objetivo general hacia objetivo específico.

Deductivo: a través de este método se plantea una estrategia de razonamiento para deducir conclusiones lógicas a partir de una serie de premisas o principios.

Asimismo, se utilizó el método hermenéutico para la interpretación normativa.

2.3 Diseño de Contrastación

El diseño de contrastación de hipótesis será no experimental, debido a que solo se analiza la realidad existente sobre el tema investigado, donde recopilaremos datos relevantes para comprobar la hipótesis.

No experimental, debido a que se aplica la observación de hechos o situaciones en un contexto actual, para luego analizarlos con posterioridad.

2.4 Población, Muestra y Muestreo

2.4.1 Población:

Al tratarse de una investigación jurídica la población objeto de estudio será la jurisprudencia que resuelve los casos sobre pedidos de deducción de retenciones tributarias en pago de remuneraciones devengadas, así como también las normas relacionadas al tema en investigación, asimismo se ha creído conveniente tener la opinión de expertos en el tema de investigación, para así tener un mayor sustento técnico.

2.4.2 Muestra:

La muestra empleada en la presente investigación es de tipo no probabilística, de acuerdo al tipo de investigación a desarrollar se aplicarán muestras pequeñas no aleatorias, ello con el fin de obtener resultados que coadyuven a demostrar la hipótesis planteada.

En consecuencia, utilicé la muestra no probabilística, que implica el análisis de resoluciones del poder judicial, Sunat y Tribunal Constitucional sobre deducción

de tributos en el pago de remuneraciones devengadas, del mismo modo utilicé la muestra por conveniencia a expertos sobre el tema en investigación.

Tabla 1: Muestra de la investigación

Muestra	Numero	Total
Sentencias del Tribunal Constitucional	04	04
Plenos laborales	02	02
Informes de Sunat	01	01
Directivas Sunat	01	01
Oficios Sunat	01	01
Total	09	09

Fuente: Elaboración propia

2.5 Técnicas, Instrumentos, Equipos y Materiales de Recolección de Datos

2.5.1 Técnicas:

En la presente investigación se utilizará la entrevista a los especialistas en la materia y el análisis documental sobre el tema a investigar.

Entrevista. - Se entiende como la interacción que se produce entre la persona que entrevista (autor de la investigación) y el especialista en el tema objeto de la investigación, el cual este último responde las interrogantes planteadas.

Análisis documental. - Es la información documental que existe sobre el tema en investigación, la cual se compone de Sentencias del Tribunal Constitucional, Informes y Directivas de SUNAT, oficios, entre otros.

2.5.2 Instrumento:

El instrumento que se aplicará será la guía de entrevista.

2.5.3 Equipos y Materiales de Recolección de Datos

Se trabajará con revistas y libros vinculados al tema de investigación, así como el uso de papeles de trabajo.

2.6 Procesamiento y Análisis de Datos

Los datos obtenidos se analizarán de la siguiente manera:

2.6.1 Creación de archivos: Para una mejor organización y correcta investigación se ha creado un sistema de archivo para organizar y guardar los documentos necesarios para la investigación.

2.6.2 Depuración: Una vez recolectado todo tipo de información se procedió a utilizar el sistema de depuración observando y analizando la información con el fin de conservar la información necesaria que sirven para la investigación.

Capítulo III. Resultados

Luego de haber ejecutado el instrumento de investigación que consiste en la aplicación de entrevistas a los especialistas en materia laboral y especialistas en materia tributaria, se obtuvieron los siguientes resultados:

3.1 Interrogantes respecto de la variable independiente

1. ¿Considera Ud. que las remuneraciones dejadas de percibir a causa de un despido nulo, pagadas al trabajador en un proceso judicial, tienen carácter de ingreso para el perceptor?

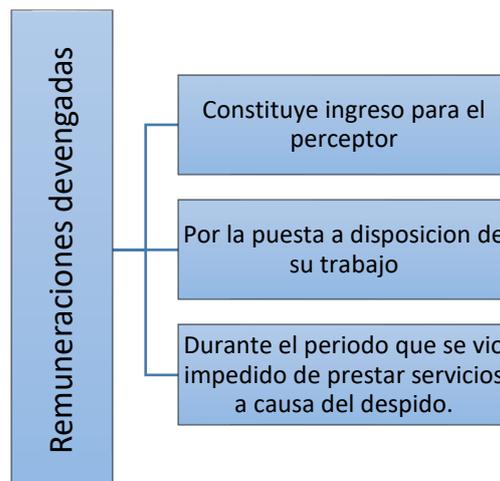
Interpretación de resultados:

De los resultados obtenidos, podemos evidenciar que el 100 % de los especialistas entrevistados en materia tributaria, indican que las remuneraciones devengadas pagadas en vía judicial al trabajador, producto de la confirmación del despido nulo, tiene carácter de ingreso para el trabajador, porque representa la remuneración que debió ganar durante el periodo que duro el despido y que este devino en nulo, y a consecuencia de ello no pudo percibir, por causas ajenas al trabajador.

Asimismo, los especialistas laborales coinciden de manera general que tiene carácter de ingreso el pago de remuneraciones devengadas en vía judicial, en razón a que es el sueldo del trabajador por la puesta a disposición de su trabajo y que por el despido se vio impedido de ejecutar. Ver detalle de los resultados en el anexo 01.

Figura 1:

Carácter de ingreso de las remuneraciones pagadas en sede judicial



Fuente: Elaboración propia en base a entrevista a especialistas

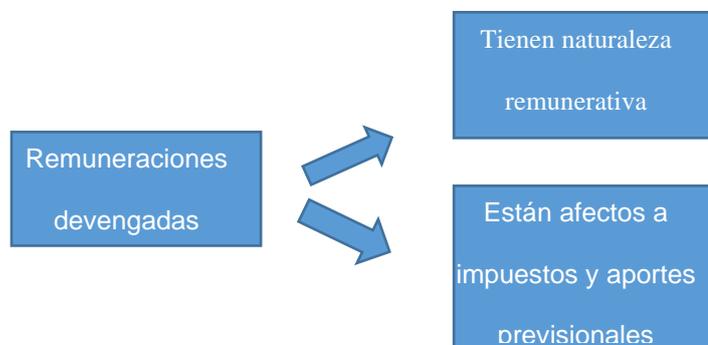
2. ¿Considera Ud. que las sentencias en materia laboral respecto de las remuneraciones devengadas tienen naturaleza remunerativa y deben estar afectas a retenciones de Impuesto a la Renta (Decreto Supremo 179-2004-EF) y tributos laborales?

Interpretación de resultados:

De los resultados obtenidos se observa que el 100% de los entrevistados en materia tributaria afirman que las remuneraciones devengadas tienen naturaleza remunerativa, conforme lo establece el art 6° del D.L 728, en ese sentido deben estar afectos a descuentos por Impuesto a la Renta y tributos laborales.

Respecto de los especialistas laborales se advierte que el 100% señala que las remuneraciones caídas tienen naturaleza remunerativa y por lo tanto deben estar afectas deducciones de Impuesto a la Renta y aportes previsionales. Ver detalle de los resultados en el anexo 01.

Figura 2:
Naturaleza remunerativa



Fuente: Elaboración propia en base a entrevistas a especialistas.

3. ¿Considera Ud. que las sentencias laborales respecto de remuneraciones devengadas, deben emitirse vigilando el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aportes laborales en las rentas de trabajo?

Interpretación de resultados:

Respecto de los especialistas en materia tributaria el 100 % indica que las sentencias laborales respecto de remuneraciones devengadas deben emitirse en correlato con las normas tributarias a fin de aplicar correctamente las retenciones tributarias y aportes previsionales, en aras de no perjudicar al fisco y tampoco al trabajador referente a su récord de trabajo.

Por su parte referente a los especialistas laborales el 100 % señala que deben estar afectos a obligaciones tributarias debido a que el hecho que se paguen en un proceso judicial no enerva su carácter de ingreso para el perceptor, en ese sentido

deben efectuarse los descuentos del sistema previsional y tributario, ello por cuanto surge de un mandato legal.. Ver el detalle de los resultados en el anexo 01.

Figura 3:
Obligaciones tributarias que origina el pago de remuneraciones devengadas



Fuente: Elaboración propia en base a entrevistas a especialistas

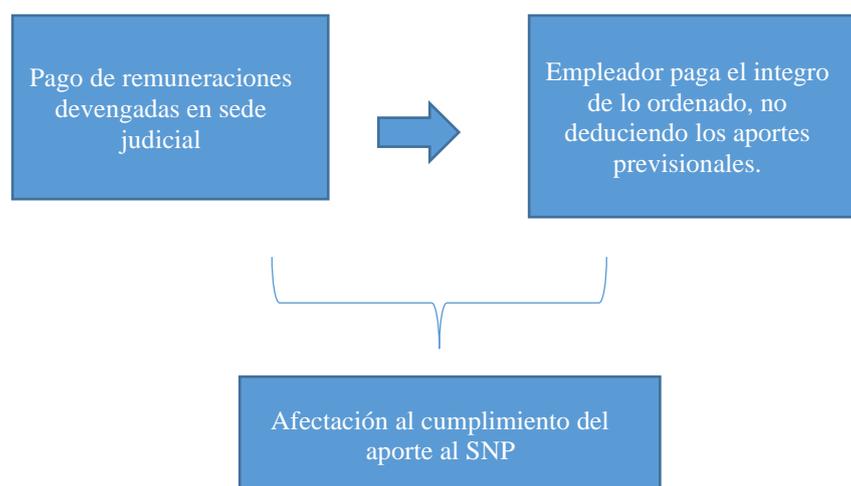
4. ¿Considera Ud. que las sentencias laborales por remuneraciones devengadas, sin ordenar la aplicación de la norma tributaria (artículo 88 del Código Tributario) y lo dispuesto en el inciso a) del artículo 6° del Decreto Legislativo 19990, afecta el cumplimiento de la obligación tributaria, respecto del aporte a ONP?

Interpretación de resultados:

Respecto de los especialistas tributarios el 100% coincide que existe una afectación al cumplimiento de la obligación respecto del aporte al SNP en el caso de sentencias sobre remuneraciones devengadas donde el juez no adjunta como parte de su decisión efectuarlas, porque el Decreto Legislativo N.º 19990 establece como un mandato imperativo que se hagan los aportes a dicho sistema sobre toda remuneración que se pague, asimismo también se afecta de manera directa el fondo común que tiene por objeto la jubilación de los pertenecientes a dicho régimen.

En cuanto a los especialistas laborales el 100 % señala que si afecta el cumplimiento de la obligación tributaria respecto de la recaudación del aporte al SNP por cuanto la remuneración devengada paga en una instancia judicial no deja de ser remuneración para el perceptor y por ello existe obligación legal de realizar dicho aporte. Asimismo, también afecta al trabajador en la medida que no puede cumplir con su récord de jubilación. Ver detalle en el anexo 01.

Figura 4:
Afectación al cumplimiento del aporte al SNP



Fuente: Elaboración propia en base a entrevistas a especialistas

5. ¿Considera Ud. que las sentencias laborales por remuneraciones devengadas, sin ordenar la aplicación de la norma tributaria (artículo 88 del código tributario) y lo

dispuesto en el artículo 75 de la Ley del Impuesto a la Renta, afecta el cumplimiento de la obligación tributaria respecto de la retención por rentas de quinta categoría?

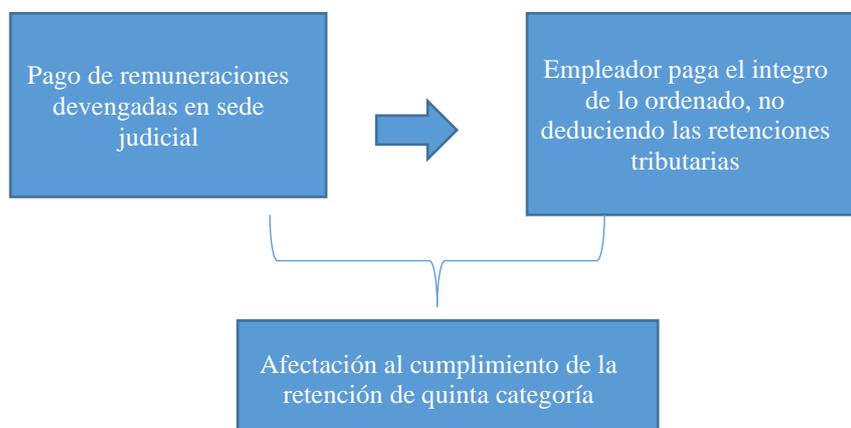
Interpretación de resultados:

Respecto de los especialistas tributarios se evidencia que hay un criterio uniforme (100%) en cuanto a la afectación del cumplimiento de la retención de quinta categoría en razón a que es un concepto remunerativo y la Ley del Impuesto a la Renta en su artículo 34° las considera como rentas de quinta categoría, en ese sentido dichos pagos son susceptibles de aplicación de retenciones, por consiguiente el no hacerlo genera precisamente esta afectación en el cumplimiento y recaudación del mencionado tributo, asimismo según el artículo 71° inciso a) son agentes de retención las personas que paguen o acrediten rentas consideradas de quinta categoría.

En cuanto a los especialistas laborales el 100 % coincide que existe afectación al cumplimiento de la obligación tributaria respecto de las retenciones de quinta categoría por cuanto el hecho de percibirlo en una instancia judicial no cambia el carácter de remuneración e ingreso para el trabajador, ya que no se trata de una indemnización. Además, las normas tributarias ordenan la aplicación de tales retenciones Ver detalle en el anexo 01.

Figura 5:

Afectación al cumplimiento de retención de quinta categoría.



Fuente: Elaboración propia en base a entrevistas a especialistas

6. Cuál es su opinión sobre la posición del Tribunal constitucional en las siguientes sentencias vinculadas al pago de remuneraciones devengadas:

STC N° 01538-2010-PA/TC

Sumilla:

“(…) y es que las sentencias judiciales se ejecutan en sus propios términos y no dejan margen de acción para que su cumplimiento sea pensado, merituado y/o evaluado por la parte encargada de ejecutarla, no existiendo en el caso de autos motivos razonables para proceder a su incumplimiento toda vez que el pedido de deducción (pago por concepto de prestaciones de salud, ONP o AFP, y pagos por impuesto a la renta) constituye un asunto cuya dilucidación está íntimamente vinculada con el fondo de la cuestión controvertida en el proceso judicial subyacente, por lo que debía ser discutida en el mismo proceso judicial y no en la etapa de ejecución de la sentencia”.

Interpretación de resultados:

El 67% de especialistas en materia tributaria coincide con el argumento vertido en la sentencia bajo el fundamento que una sentencia que alcanza la autoridad de cosa juzgada, no puede modificarse ni interpretarse de diferente manera porque ello significaría un atentado a la intangibilidad de una decisión y también a la seguridad jurídica. Asimismo, el 33 % señala una posición contraria en razón a que

existen normas de orden tributario que establecen ejecutar las retenciones y aportes previsionales en favor del trabajador, por consiguiente, no se vulnera la autoridad de cosa juzgada porque las normas tributarias son de imperativo cumplimiento.

Por su parte el 100% de los entrevistados en materia laboral coincide con el criterio establecido en dicha sentencia emitida por el Tribunal Constitucional argumentando que se debe respetar la intangibilidad de una decisión de adquirió autoridad de cosa juzgada, asimismo existe una posición uniforme respecto a que el pedido de deducción de retenciones tributarias y aportes previsionales debe efectuarse en el proceso subyacente, vale decir, en la etapa inicial de proceso laboral. Ver detalle en el anexo 01.

STC N° 01538-2010-PA/TC

Entrevistados Tributarios		Entrevistados Laborales
Mayoría	Minoría	Mayoría
Una sentencia que alcanza la autoridad de cosa juzgada, no puede modificarse ni interpretarse de diferente modo	No se vulnera la autoridad de cosa juzgada porque las normas tributarias son de imperativo cumplimiento.	Se debe respetar la intangibilidad de una decisión de adquirió autoridad de cosa juzgada, el pedido de deducción de retenciones y aportes se debe discutir en el proceso subyacente.

STC N° 070703-2013-PA/TC

Sumilla:

(...) Ello en merito a que las deducciones (pago por AFP y pagos por Impuesto a la Renta) constituyen un asunto cuya dilucidación está íntimamente vinculada con el fondo de la cuestión controvertida en el proceso judicial subyacente. Por ende, debía der discutida en el mismo proceso judicial y no en la etapa de ejecución de la sentencia.

Interpretación de resultados:

El 67% de especialistas en materia tributaria coincide con el argumento vertido en la sentencia bajo el fundamento que una sentencia que alcanza la autoridad de cosa juzgada, no puede modificarse ni interpretarse de diferente manera porque ello significaría un atentado a la intangibilidad de una decisión y también a la seguridad jurídica. Asimismo, el 33 % señala una posición contraria en razón a que existen normas de orden tributario que establecen ejecutar las retenciones y aportes previsionales en favor del trabajador, por consiguiente, no se vulnera la autoridad de cosa juzgada porque las normas tributarias son de imperativo cumplimiento.

Por su parte el 100% de los entrevistados en materia laboral coincide con el criterio establecido en dicha sentencia emitida por el Tribunal Constitucional argumentando que se debe respetar la intangibilidad de una decisión de adquirió autoridad de cosa juzgada, asimismo existe una posición uniforme respecto a que el pedido de deducción de retenciones tributarias y aportes previsionales debe efectuarse en el proceso subyacente, vale decir, en la etapa inicial de proceso laboral.

Ver detalle en el anexo 01.

STC N° 02183-2012-AA/TC

Voto singular magistrada Ledesma

Sumilla: “Por tanto, el hecho que las instancias judiciales del proceso subyacente hayan omitido en la sentencia laboral, pronunciarse en relación a los descuentos antes mencionados, no enerva la obligatoriedad del cumplimiento de tales deberes, tanto para el trabajador como para la empleadora. Por tal razón, en mi opinión la resolución expedida por los jueces superiores emplazados en etapa de ejecución, y que da por válido los descuentos tributarios y previsionales precitados realizados por el empleador, no ha vulnerado los derechos a la cosa juzgada ni a la debida motivación del demandante”

Interpretación de resultados:

De los resultados obtenidos el 67% de los especialistas tributarios está en desacuerdo con el criterio de la magistrada Ledezma ya que por principio de legalidad

las sentencias deben ser cumplidas tal y como se dictan, en buena cuenta el criterio de la magistrada pretende que no se cumpla una sentencia, lo cual afectaría la intangibilidad de una decisión judicial. Mientras que el 33% está de acuerdo con tal criterio al señalar que no existe afectación al derecho por cuanto existe obligación legal de efectuar retenciones en consecuencia, son de imperativo cumplimiento.

Respecto de los entrevistados en materia laboral, el 100% está en desacuerdo con el criterio, en el sentido que se vulnera lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, referido a la autoridad de la cosa juzgada, lo cual representa un problema para nuestro ordenamiento jurídico. Ver detalle en el anexo 01.

STC N° 02183-2012-AA/TC
Voto singular Magistrada Ledesma.

Entrevistados Tributarios		Entrevistados Laborales
Mayoría	Minoría	Mayoría
En desacuerdo. Las sentencias deben ser cumplidas tal como se dictan.	De acuerdo. No existe afectación al derecho por cuanto existe obligación legal de efectuar retenciones.	Se vulnera lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, referido a la autoridad de la cosa juzgada

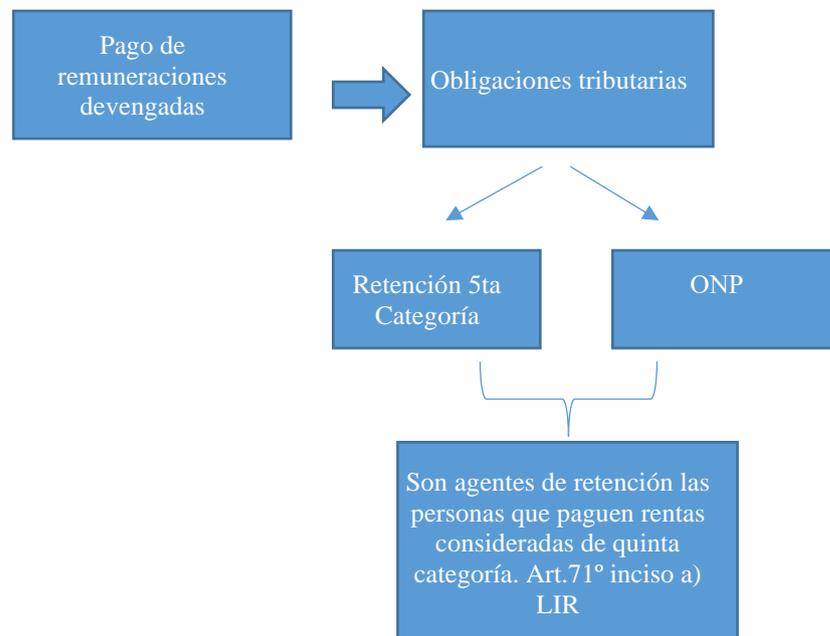
7.Cuál es su opinión sobre el informe de SUNAT N° 059-2011-2B0000 vinculado al pago de remuneraciones devengadas producto de un proceso judicial:

Interpretación de resultados:

Respecto de los entrevistados en materia tributaria el 100% coincide y expresa su posición a favor del criterio establecido por SUNAT, en el sentido que el hecho que dichas remuneraciones se paguen producto de un proceso judicial no desvirtúa el carácter de ingreso remunerativo para el trabajador, en consecuencia, es de imperativo cumplimiento efectuar las retenciones y aportaciones laborales, conforme lo establece la norma tributaria y normas de carácter previsional y social.

En cuanto a los entrevistados en materia laboral el 100% de estos coincide en que las remuneraciones caídas pagadas en instancias judiciales deben estar afectos a retenciones de impuestos y aportes de carácter previsional, pero que ello debe estar ordenado expresamente en la sentencia laboral. Ver detalle en el anexo 01.

Figura 6:
Informe 059-2011/ SUNAT- criterios



Fuente: Elaboración propia en base a entrevistas a especialistas

3.2 Interrogantes respecto de la variable dependiente

8. Teniendo en cuenta los informes y sentencias citadas, y según su experiencia ¿Considera Ud. que se vulnera la norma tributaria referida a retenciones tributarias y aportes laborales que el juez no establece de manera taxativa que se efectúen?

Interpretación de resultados:

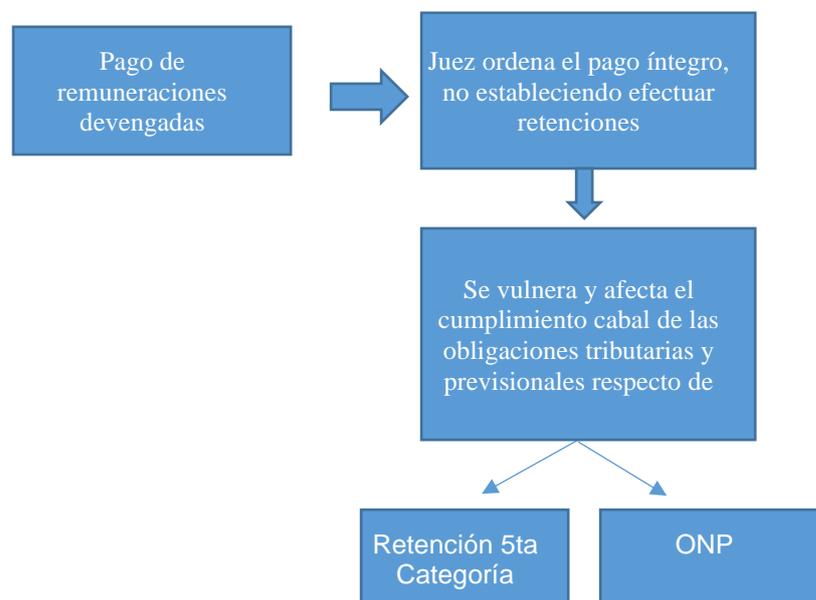
Respecto de los entrevistados en materia tributaria el 100% coincide que, si existe vulneración de las normas tributarias, ello por cuanto no se deposita al fisco lo que la norma ordena a través de los artículos 71° y 75° de la LIR, los mismos que disponen que el empleador que pague rentas de quinta deberá abonar .al fisco las retenciones correspondientes. Asimismo, el informe 059-2011-SUNAT ha dejado

establecido que las remuneraciones que se paguen en instancias judiciales están afectos a retenciones tributarias y aportes del sistema pensionario, en consecuencia, el no hacerlo genera directamente la vulneración de las normas de carácter tributario.

Referente a los entrevistados en materia laboral el 100 % expresa que, si existe vulneración a la norma tributaria debido a que las remuneraciones devengadas pagadas en un proceso judicial mantienen al carácter de ingreso para el perceptor, por consiguiente, afectas a retenciones tributarias y aportes previsionales, en ese sentido al no ordenar su aplicación se afecta el cumplimiento cabal de las normas tributarias y previsionales, ya que es un mandato legal efectuar dichas retenciones.

Ver detalle en el anexo 01

Figura 7:
Vulneración del cumplimiento de las normas tributarias



Fuente: Elaboración propia en base a entrevistas a especialistas

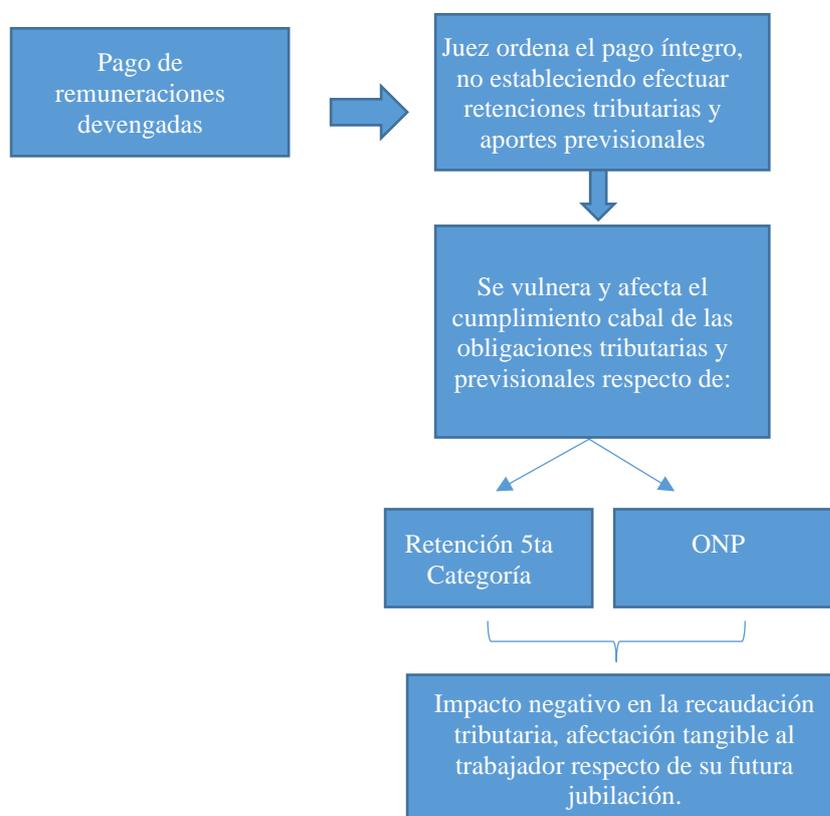
9. Según su análisis sobre las remuneraciones devengadas ¿Considera Ud. que hay un impacto en la recaudación tributaria, a causa de la inaplicación de retenciones tributarias y aportes laborales, que el juez no ordeno su ejecución al momento de emitir su sentencia?

Interpretación de resultados:

Respecto de los entrevistados en materia tributaria el 100% coinciden en que existe un impacto negativo en la recaudación tributaria a causa del no pago de las retenciones de quinta categoría, asimismo señalan que también existe una afectación tangible en el fondo común administrado por la Oficina de Normalización Previsional y consecuentemente al trabajador.

En cuanto a los entrevistados en materia laboral existe un criterio uniforme (100% de coincidencia) respecto de que si existe un impacto en la recaudación ya que el estado está dejando de recaudar la retención de quinta categoría que por Ley está establecido, la misma que serviría de apoyo al gasto público; pero que sobre todo se afecta severamente al trabajador en el sentido que no podrá completar el tiempo necesario para acceder a una jubilación. Ver detalle en el anexo 01.

Figura 8 :
Impacto en la recaudación producto de la inaplicación de normas tributarias



Fuente: Elaboración propia en base a entrevistas a especialistas.

10. Según su análisis ¿cuál cree Ud. que es la causa principal por la que no se aplican las retenciones tributarias y aportes laborales, en las sentencias laborales sobre remuneraciones devengadas? Sustente por favor.

Interpretación de resultados:

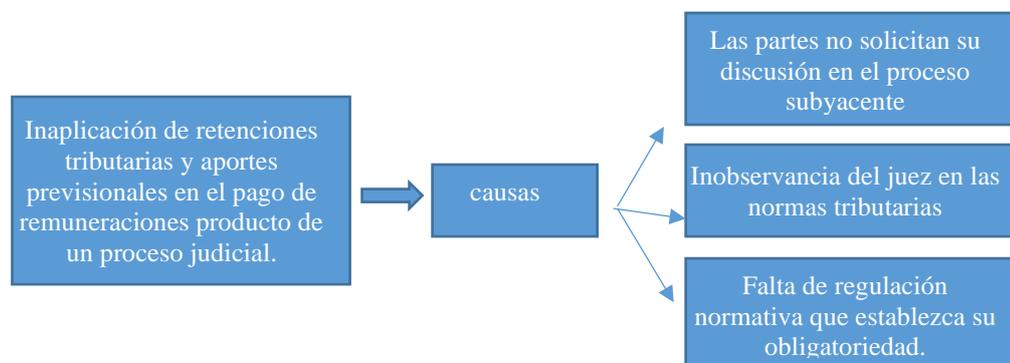
Respecto de los entrevistados en materia tributaria existe uniformidad de criterios por cuanto expresan que la causa por la que no se aplican las retenciones tributarias y aportes laborales en el pago de remuneraciones en sede judicial obedece a que las partes no solicitan su discusión y aclaración en el proceso subyacente, así también la inobservancia del juez en la norma tributaria y la falta de regulación

normativa donde se establezca la aplicación obligatoria de retenciones y aportes previsionales en remuneraciones pagadas en sede judicial.

Respecto de los entrevistados en materia laboral, el 100% señala que la causa por la que no se aplican las retenciones tributarias y aportes laborales en el pago de remuneraciones en sede judicial es que el juez está más avocado en resolver el conflicto desde el punto de vista laboral no previendo que su decisión afectara el cumplimiento de las normas tributarias, asimismo señalan que otra de las causas es que los implicados no piden la discusión en el mismo proceso. Ver detalle en el anexo 01.

Figura 9:

Causas por la que no se aplican las retenciones tributarias y aportes previsionales en el pago de remuneraciones devengadas



Fuente: Elaboración propia en base a encuesta a especialistas

11. ¿Qué criterios e informes vinculados a la materia se podrían aplicar para que no se vulnere el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aportes laborales en la jurisprudencia laboral?

Interpretación de resultados:

Respecto de los entrevistados en materia tributaria el 100% coincide en que se debe aplicar el criterio vertido por SUNAT en el informe 059-2011/SUNAT, asimismo debe ser de aplicación o dispuesto en la Directiva N° 013-99/SUNAT y el oficio N° 089-2013-SUNAT/200000, en ese sentido los juzgados laborales deben emitir sus resoluciones en armonía con los informes antes señalados efectuando un análisis global del impacto que acarrearán sus decisiones.

En cuanto a los entrevistados en materia laboral el 100% coincide que se debe tener en consideración informe de SUNAT N° 059-2011 y que tal criterio debe ser de conocimiento de los jueces laborales para emitir sus sentencias efectuando un análisis profundo y así evitar el incumplimiento de retenciones tributarias. Asimismo, se debería tener en cuenta el criterio establecido en el II Pleno Jurisdiccional Distrital en materia laboral y procesal laboral, Corte Superior de Justicia de Lima. Ver detalle en el anexo 01.

Figura 10:

Criterios aplicables para no vulnerar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el pago de remuneraciones devengadas



Fuente: Elaboración propia en base a encuestas a especialistas

3.3 Otros aspectos - sugerencias

12. Según su análisis y experiencia ¿cuál debería ser el procedimiento a seguir, para cumplir con las obligaciones tributarias que se derivan de una sentencia judicial sobre remuneraciones devengadas?

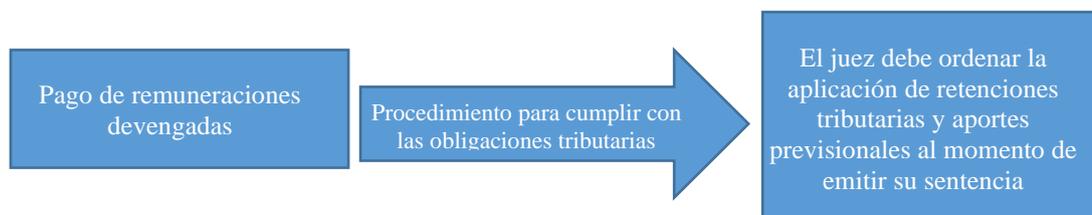
Interpretación de resultados:

El 100% de los entrevistados en materia tributaria coincide en que el procedimiento correcto sería que en la sentencia de discusión de pagos de remuneraciones devengadas el juez ordene la aplicación de retenciones tributarias y aportes previsionales, asimismo también se puede solicitar aclaraciones a la sentencia dentro de los plazos establecidos

Por su parte en cuanto a los entrevistados en materia laboral el 100% coincide que el procedimiento a seguir para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y la recaudación es que el juez debe establecer en su sentencia (proceso subyacente) la aplicación de retenciones tributarias y aportes al Sistema Nacional de Pensiones. Ver detalle en el anexo 01.

Figura 11:

Procedimiento aplicable para no afectar el cumplimiento de la obligación tributaria respecto del pago de remuneraciones devengadas



Fuente: Elaboración propia en base a encuestas a especialistas

13. Según su opinión, ¿Qué cambios o propuestas deberían implementarse para que los jueces encargados de resolver sentencias sobre remuneraciones devengadas establezcan de manera taxativa aplicar las retenciones tributarias y aportes laborales, y así no afectar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del empleador en su calidad de agente de retención? Sustente

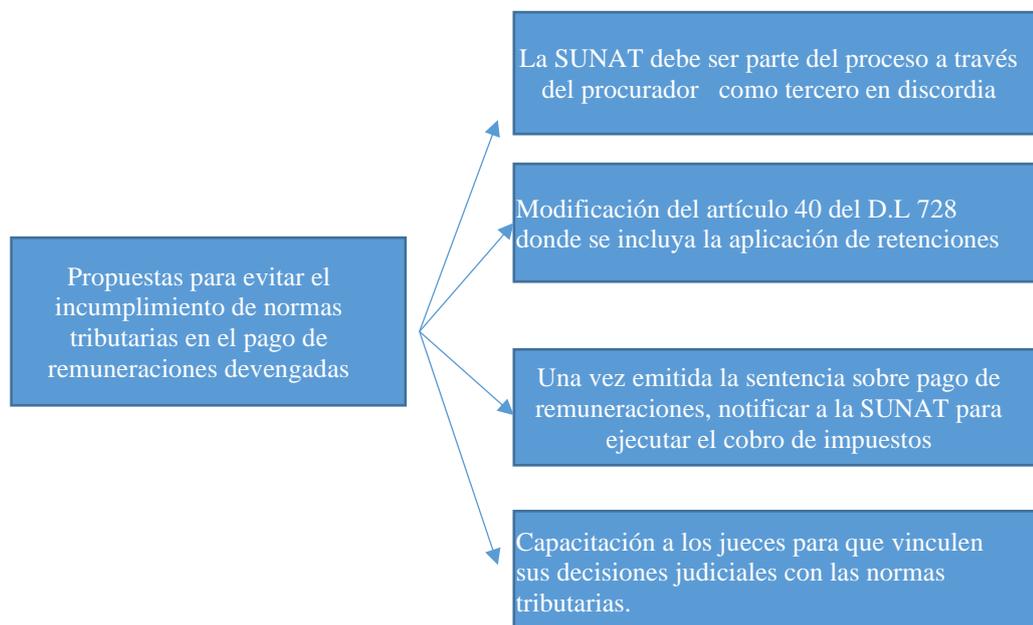
Interpretación de resultados:

Respecto de los entrevistados en materia tributaria, estos sostienen que, para evitar el incumplimiento de las normas tributarias en el pago de remuneraciones en instancias judiciales, la Administración Tributaria tendría que ser parte del proceso como tercero en discordia ello a través del procurador de la SUNAT donde se cautele el cumplimiento de las retenciones tributarias.

En cuanto a los entrevistados en materia laboral señalan que se debe cambiar la normativa en el sentido de que una vez consentida la sentencia sobre remuneraciones devengadas, se debe notificar a SUNAT para que este realice el cobro de los impuestos respectivos, asimismo afirman, se deben capacitar a los jueces para que vinculen sus decisiones judiciales con las normas tributarias y así no afectar al trabajador como al estado peruano en la recaudación. Adicionalmente sugieren como una propuesta de cambio la modificación del artículo 40 del Decreto Legislativo N° 728, en donde se incluya que producto del pago de remuneraciones devengadas, se hagan los descuentos por tributos y leyes sociales.

Figura 12:

Propuestas para el cabal cumplimiento de las retenciones tributarias y aportes previsionales en el pago de remuneraciones en instancias judiciales.



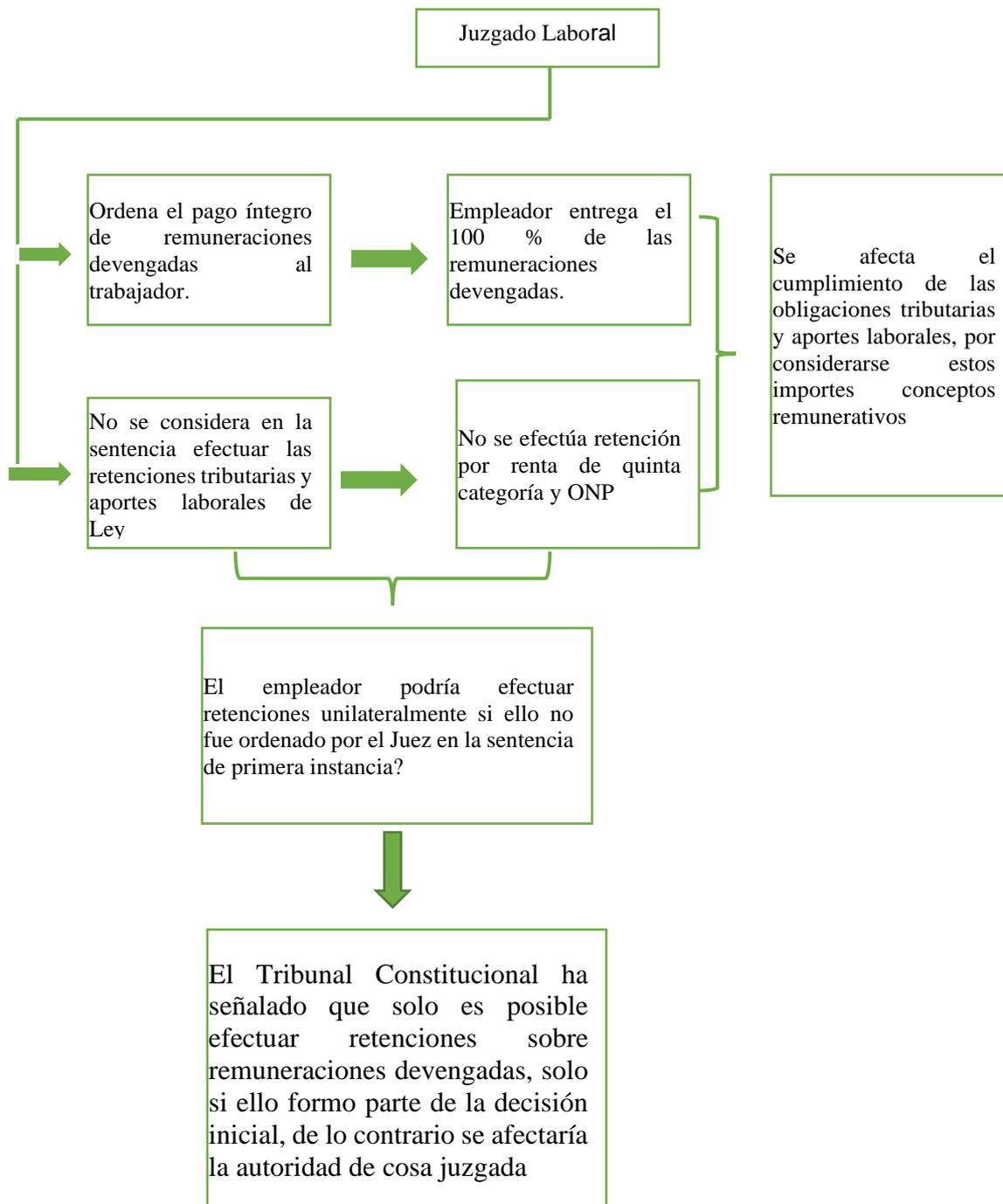
Fuente: Elaboración propia en base a entrevistas a especialistas

3.4 Contrastación de la hipótesis

De acuerdo a los resultados obtenidos podemos evidenciar que los expertos señalan que las remuneraciones devengadas pagadas en vía judicial tienen naturaleza remunerativa para el trabajador, en merito a que son los ingresos que el trabajador recibe por la puesta a disposición de su trabajo y que no pudo cumplir por el tiempo que duro el despido nulo y, en consecuencia, están afectos a retenciones tributarias y aportes previsionales de Ley.

Lo antes descrito, se complementa con los establecido en el Informe N° 059-2011-SUNAT/2B0000 donde se concluye que los importes que deben ser pagados a trabajadores y ex trabajadores por mandato judicial y que provienen del trabajo personal en relación de dependencia se encuentran gravados con el impuesto a la renta y aportes laborales.

Por lo tanto, conociendo el informe que indica que las remuneraciones devengadas deben estar afectos a descuentos y retenciones y observando la no inclusión de tales criterios en las sentencias laborales e inaplicandolas, se CONFIRMA la hipótesis de la presente investigación.



Capítulo IV. Discusión

A partir de los resultados encontrados en función a los objetivos planteados en la presente investigación, podemos inferir lo siguiente:

Respecto del objetivo general que consiste en analizar la jurisprudencia laboral que ordena el pago íntegro de la remuneración devengada que afecta el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aportaciones laborales en los perceptores de rentas de trabajo según la figura 07, se observa que los especialistas consideran que existe vulneración de la normas tributarias en el pago de remuneraciones devengadas ordenadas en un proceso judicial a causa del despido nulo y donde no se incluyó en la sentencia que se ejecuten las retenciones tributarias y aportaciones laborales; debido a que es un concepto remunerativo para el trabajador en concordancia con lo estipulado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y ello significa aplicar las retenciones tributarias a dichos importes conforme la Ley tributaria ordena.

Debido a los escasos informes de investigación específicos sobre el tema investigado he relacionado lo obtenido con las variables de estudio que se relacionan con la presente investigación, en ese sentido lo evidenciado guarda relación con lo concluido por Pizarro (2006) en su tesis titulada “El carácter remunerativo de los pagos recibidos cuando no existe prestación efectiva de servicios, el caso de despidos nulos” donde señala que no es correcto atribuir a las remuneraciones dejadas de percibir durante la tramitación de proceso de amparo, naturaleza indemnizatoria debiendo ser estas consideradas remuneraciones, y consecuentemente dichos pagos están afectos a descuentos tributarios y aportes laborales.

Ello también se complementa con la información documental establecida en el informe 059-2011/SUNAT donde se establece que los importes que deben ser pagados a trabajadores y ex trabajadores por mandato judicial y que provienen del trabajo personal en relación de dependencia se encuentran gravados con el impuesto a la renta y aportes laborales. Asimismo, existe el mismo criterio en la directiva SUNAT 013-99.

De acuerdo a lo analizado en los párrafos precedentes se concluye que en base a la opinión de los especialistas y relacionándolo con la información documental ya existente, que se vulneran las normas tributarias en el pago de remuneraciones devengadas producto de un proceso judicial, en el que no se practican las retenciones y aportes previsionales de ley.

Respecto del objetivo específico que consiste en el análisis del perjuicio fiscal a la administración tributaria por la recaudación de rentas de quinta categoría que acarrea el cumplimiento del mandato judicial sin considerar las retenciones de ley; según los resultados plasmados en la figura 05, los especialistas señalan que existe un perjuicio fiscal a la administración tributaria a causa de las NO retenciones de quinta categoría a los perceptores de remuneraciones devengadas por mandato judicial.

Lo expresado guarda relación con lo evidenciado por Cervantes (2018), en su tesis titulada “La auditoría tributaria preventiva y su incidencia en la retención del pago del Impuesto a la Renta de trabajadores dependiente”, donde concluye que con una guía tributaria donde se respete la normativa y obligaciones tributarias a las que se encuentran afectas las rentas de los trabajadores dependientes, contribuyen a evitar contingencias tributarias, ello como consecuencia de no depositar las retenciones de los trabajadores en su debido tiempo.

Y en efecto en el tema investigado se observa que no existe un procedimiento establecido para cumplir con las retenciones de quinta categoría en el pago de remuneraciones devengadas, situación que afecta sustancialmente las arcas del estado en la recaudación tributaria que está a cargo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

Lo antes descrito se complementa con la información documental establecida en el informe 059-2011/SUNAT, en el cual la administración tributaria concluye que los importes que deban ser pagados a trabajadores y ex trabajadores por mandato judicial y que provienen del trabajo personal en relación de dependencia se encuentran gravados con el Impuesto a la Renta de la quinta categoría, asimismo agrega que son agentes de retención quienes deben pagar dichas rentas, siendo el momento en que se debe practicar la retención la oportunidad del pago o acreditación.

Por lo analizado, considero que hay un nivel de semejanza entre los resultados obtenidos, la información documental y lo evidenciado por otros autores, al sostener que las remuneraciones devengadas pagadas en vía judicial deben estar afectas a retenciones tributarias y que no hay un procedimiento definido para hacer cumplir las retenciones de quinta categoría en el pago de remuneraciones devengadas.

Respecto del objetivo específico que consiste en analizar el perjuicio fiscal en la recaudación del aporte al Sistema Nacional de Pensiones, que acarrea el cumplimiento del mandato judicial sin considerar las retenciones de ley, los resultados obtenidos en la figura 04 Muestran que los especialistas entrevistados señalan que existe un perjuicio fiscal a la recaudación a causa de la NO retención al trabajador del aporte al SNP, producto de la no inclusión en una sentencia laboral que ordena el pago de remuneraciones devengadas. Ello en

merito a que las remuneraciones devengadas pagadas en vía judicial, mantienen su carácter remunerativo de acuerdo al artículo 6 del Decreto Legislativo 728, en consecuencia, se encuentran afectos los aportes previsionales de Ley.

Lo expresado guarda relación con lo evidenciado por Verastegui (2015), en su tesis titulada “Aportaciones no pagadas por el empleador a la entidad recaudadora” en el cual concluye que en nuestra legislación laboral previsional están reguladas las sanciones cuando el empleador no cumple con el pago de los aportes previsionales, y en efecto en el tema investigado al no ser parte de la decisión judicial la aplicación de aportes previsionales, no podrían ser aplicables en mérito al carácter de cosa juzgada y consecuentemente se afecta el aporte al Sistema Nacional de Pensiones cuyo ente recaudador es la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, y al record del trabajador en dicho sistema previsional para su futura jubilación.

Los antes descrito se complementa con la información documental establecida en el informe 059-2011/SUNAT, en el cual la administración tributaria concluye que los importes que deban ser pagados a trabajadores y ex trabajadores por mandato judicial y que provienen del trabajo personal en relación de dependencia se encuentran gravados con el aporte al Sistema Nacional de Pensiones, asimismo agrega que son agentes de retención quienes deben pagar dichas rentas, siendo el momento en que se debe practicar las retención la oportunidad del pago o acreditación.

Así también respecto a la oportunidad del pago del aporte al Sistema Nacional de Pensiones según Oficio N° 089-2013-SUNAT/200000, la administración tributaria señala que

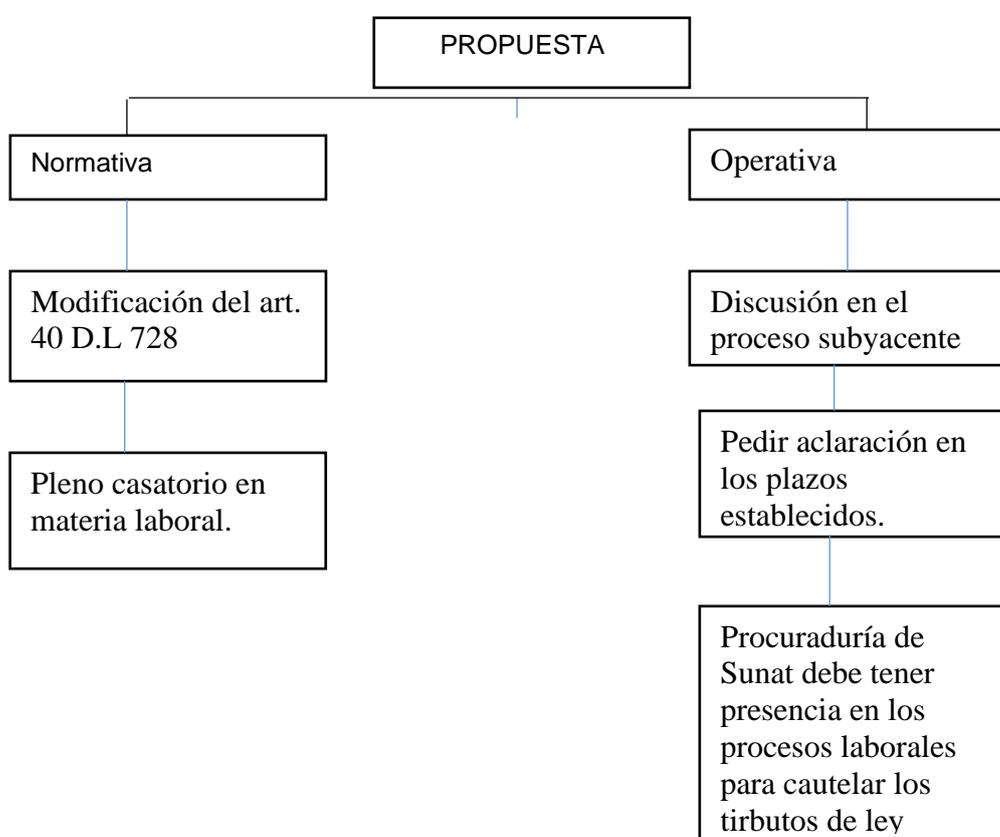
la obligación del pago del aporte al Sistema Nacional de Pensiones de parte del empleador debe ser en la fecha de notificación de la sentencia judicial.

Por lo analizado, considero que existe una posición semejante entre los resultados obtenidos, la información documental y lo concluido por otros autores, en el sentido que las remuneraciones devengadas pagadas en vía judicial deben estar sujetas a aportes previsionales y el no hacerlo afecta la recaudación del fondo del Sistema Nacional de Pensiones y consecuentemente la futura jubilación del trabajador.

Capítulo V. Propuesta

Según la problemática investigada y los resultados obtenidos en el trabajo de campo, considero pertinente plantear las siguientes propuestas, a fin de contribuir a la solución de la problemática existente en el tema investigado.

A través del presente esquema sintetizo de manera general las propuestas a plantear para encontrar soluciones al problema investigado.



Propuesta normativa

- ✓ Se propone modificar el artículo 40 del Decreto legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, que versa sobre el pago de remuneraciones devengadas producto de la declaración fundada del despido nulo, de acuerdo a lo siguiente:

“ART 40.- Al declarar fundada la demanda de nulidad del despido, el juez ordenara el pago de las remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha en que se produjo, con deducción de los periodos de inactividad procesal no imputables a las partes. Asimismo, el juez ordenara la aplicación de las normas tributarias, previsionales y demás que les sea aplicable, sobre las remuneraciones pagadas que constituyen conceptos remunerativos y que están sujetas a retenciones y deducciones cuya responsabilidad es del empleador”

Se cumpliría con la jerarquía normativa

- ✓ Se plantea promover un pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral donde se establezca la aplicación de retenciones tributarias y aportes laborales, cuando se paguen remuneraciones devengadas producto de un proceso judicial, a través de la inclusión en la misma sentencia, en la que se ordena el pago de remuneraciones devengadas. Ello en virtud a que dichos pagos son conceptos remunerativos y en consecuencia afectos a retenciones tributarias y aportes previsionales.

Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral Decreto Supremo N° 003-97-TR y normas modificatorias

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene como objeto modificar e incorporar el procedimiento aplicable a los ingresos percibidos en vía judicial cuya naturaleza sea remunerativa y por ende corresponda la ejecución retenciones de carácter previsional y tributaria.

Artículo 2°.- Referencia

Para efecto de la presente norma, se entiende por Ley al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Asimismo, se entiende por Reglamento al Decreto Supremo N° 001-96-TR, norma que reglamenta al Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

La presente Ley resulta de aplicación a todas las entidades públicas y privadas considerados como empleadores y cuyos trabajadores se encuentren en ámbito remunerativo de la actividad privada.

Artículo 3.- Definiciones

Artículo 4.- Incorporación del artículo 40°-A a la Ley

Incorpórese el artículo 40°-A a la Ley, conforme al texto siguiente:

“Artículo 40.-

Al declarar fundada la demanda de nulidad del despido, el juez ordenara el pago de las remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha en que se produjo, con deducción de los periodos de inactividad procesal no imputables a las partes.

Artículo 40°-A

Asimismo, el juez ordenara la aplicación de las normas tributarias, previsionales y demás que les sea aplicable, sobre las remuneraciones que serán pagadas y que constituyen conceptos remunerativos, siendo el empleador el responsable de efectuar las retenciones y aportes correspondientes”.

Artículo 5-. Incorporación de los artículos 54°-A y 54°-B al reglamento.

Incorpórese los artículos 54°-A y 54°-B al reglamento, conforme al texto siguiente:

“Artículo 54°

El período dejado de laborar por el trabajador en caso de despido nulo, será considerado como de trabajo efectivo para todos los fines, incluyendo los incrementos que por ley o convención colectiva le hubieran correspondido al trabajador, excepto para el récord vacacional. El récord vacacional que quedó trunco con ocasión del despido, a elección del trabajador, se pagará por dozavos o se acumulará al que preste con posterioridad a la reposición.

Artículo 54°-A

De los pagos a realizar al trabajador a título de remuneraciones devengadas, gratificaciones y bonificaciones, el empleador deducirá las retenciones del Impuesto a la Renta, así como el aporte a los sistemas pensionarios que corresponda de acuerdo a la normativa correspondiente.

Lo descrito en el párrafo anterior, no resulta de aplicación para la Compensación por Tiempo de Servicios y otros conceptos que no sean susceptibles de aplicación el Impuesto a la Renta y los aportes al sistema de pensiones.

Artículo 54°-B

La oportunidad del pago de las retenciones descritas en el artículo 54°-A será en un plazo no mayor de 3 días hábiles luego de haber conocido la sentencia judicial que ordena el pago de remuneraciones devengadas conforme lo establecen los artículos 40° y 40°-A de la Ley.

La presente Ley entrara en vigencia a partir del día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Propuesta operativa

1. La parte demandada que estará obligada a pagar la remuneración devengada debe solicitar al juez que se tengan en cuenta efectuar las retenciones y aportes previsionales de ley y por lo tanto, forme parte de su decisión judicial.
2. Se propone que una vez emitida la sentencia laboral que ordena el pago de remuneraciones devengadas y no contemplada las retenciones y aportes de ley dentro de esta, la parte demandada (empleador) debe pedir la aclaración al juez dentro de los plazos establecidos para que se practiquen las retenciones de ley sobre las remuneraciones devengadas que el empleador debe pagar a su trabajador.
3. La procuraduría de la SUNAT debe tener presencia en los procesos judiciales laborales donde se soliciten el pago de remuneraciones devengadas, para cautelar la recaudación de los tributos por concepto de retenciones y aportes previsionales en el caso de conceptos remunerativos, y así no perjudicar al estado peruano.

Conclusiones

A partir de los resultados obtenidos y la discusión de los mismos, se concluye lo siguiente:

1. Existe vulneración a las normas tributarias y previsionales en el pago de remuneraciones devengadas producto de un proceso judicial, en el que se ordena el pago íntegro de lo dejado de percibir, no ejecutándose la aplicación de retenciones tributarias y aportes previsionales.
2. Existe perjuicio en la recaudación al estado peruano por retenciones de quinta categoría en el pago de remuneraciones devengadas en vía judicial, a causa de la no retención y pago del referido impuesto, el cual no fue ordenado en la decisión judicial.
3. Existe perjuicio económico en el pago del aporte al Sistema Nacional de Pensiones, a causa de la no retención y pago del aporte al Sistema Nacional de Pensiones, el cual no fue ordenado en la sentencia que ordena el pago de remuneraciones devengadas.
4. Existe afectación al trabajador que recibe ingresos por concepto de remuneraciones devengadas, en el que no se aplica el aporte al Sistema Nacional de Pensiones a cargo del empleador, producto de la no inclusión de tal disposición en la sentencia que ordena el pago de remuneraciones devengadas. Ello afecta en el record de aportes del trabajador para su futura pensión.

Recomendaciones

De acuerdo a lo investigado y evidenciado, planteo las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria a ejecutar acciones cuyo objeto sea el cumplimiento del pago de los tributos laborales respecto de ingresos percibidos producto de una sentencia judicial y en el cual existan conceptos remunerativos.
2. Promover capacitaciones de tipo previsional y tributaria, en los juzgados de trabajo, con el fin que tomen conocimiento sobre el impacto que genera una decisión judicial sobre pago de remuneraciones dejadas de percibir, en la recaudación del fisco y consecuentemente en el perjuicio al estado peruano.
3. Quienes calculen el pago de remuneraciones devengadas deben ser profesionales conocedores de las normas tributarias, para hacer cumplir la ejecución de retenciones y aportes y no perjudicar al fisco y al trabajador.
4. Estipular sanciones administrativas a los jueces de los juzgados laborales, quienes luego de recibir las capacitaciones de tipo previsional y tributaria, no incluyen en sus decisiones judiciales la aplicación de retenciones tributarias y aportaciones laborales.

Referencias Bibliográficas

- Ley N° 26790. (17 de Mayo de 1997). Lima: Diario Oficial El Peruano.
- Barco, O. (2009). *Teoría general de lo tributario*. Lima.
- Casacion N° 2510-2016 Lima. (2016). Diario Oficial el Peruano. Obtenido de <https://laley.pe/art/4368/corte-suprema-califica-como-remuneracion-todo-aquello-que-sea-una-ventaja-patrimonial-para-el-trabajador>
- Cervantes, C. (2018). *Auditoría Tributaria preventiva y su incidencia en la retención del pago de impuesto a la renta de trabajadores dependientes de la Universidad Católica los Angeles de Chimbote filial Ayacucho*. Universidad Católica los Angeles de Chimbote.
- Cesar, Z. (1999). *La Cosa Juzgada – Mutabilidad*. Lima: Revista Peruana de Derecho Procesal.
- Claros, A. (2016). *La evasión y su incidencia en la recaudación tributaria en la provincia de Huancayo*. Huancayo.
- Constitución Política del Perú. (1993). Congreso de la República. Recuperado el 2020
- Corte Suprema expediente 3266-2010. (22 de Setiembre de 2011).
- Decreto Legislativo 19990. (s.f.). *Texto Único Concordado del Decreto Legislativo 19990*. Lima: Diario Oficial El Peruano.
- Decreto Legislativo N° 650. (s.f.). *Ley de Compensación por Tiempo de Servicios*.
- Decreto Legislativo N° 728. (Marzo de 1997). *Ley de Productividad y Competitividad Laboral*. Lima: Diario Oficial El Peruano.
- Decreto Legislativo N° 768. (s.f.). Lima: Diario oficial el peruano.
- Decreto Supremo N° 001-97-TR. (27 de Febrero de 1997). *TUO Ley de compensación por Tiempo de Servicios*. Diario Oficial el Peruano.
- Decreto Supremo N° 009-97-SA. (08 de Setiembre de 1997). Diario Oficial el Peruano.
- Decreto Supremo N° 014-74-TR. (08 de Agosto de 1974). Lima: Diario Oficial el Peruano.
- Decreto Supremo N° 017-93-JUS. (1993). Lima: Diario Oficial El Peruano.
- Decreto Supremo N° 133-2013-EF. (22 de Junio de 2013). Diario Oficial el Peruano.
- Decreto Supremo N° 179-2004-EF. (08 de Diciembre de 2004). Diario Oficial el Peruano.
- Decreto Supremo N° 003-97-TR. (21 de Marzo de 1997). TUO Decreto Legislativo N° 728. Lima: Diario Oficial el Peruano.

- Decreto Supremo N° 039-2001-EF. (12 de Marzo de 2001). Lima: Diario Oficial el Peruano. Obtenido de <https://www.mef.gob.pe/en/por-instrumento/decreto-supremo/287-d-s-n-039-2001-ef/file>
- Decreto Supremo N° 133-2013-EF. (22 de Junio de 2013). Texto Unico Ordenado del Codigo Tributario. Lima: Diario Oficial El Peruano.
- Decreto Supremo N°144. (15 de Enero de 2004). TUO de la Ley del Impuesto a la Renta. Obtenido de www.judicial.gob.pe
- Devis, E. H. (1997). Teoria general del proceso. Buenos Aires: Universidad.
- Directiva N° 013-99/SUNAT. (23 de Diciembre de 1999). Recuperado el 2020
- Gaceta Juridica. (2011). Empleadores no pueden retener tributos ni aportes de las remuneraciones devengadas.
- García, A. (2017). *El impuesto a la Renta y sus teorías*. Obtenido de <http://andraisabella.over-blog.com/2017/04/el-impuesto-a-la-renta-y-sus-teorias.html>
- II Pleno Jurisdiccional Distrital en materia laboral y procesal laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima. (9 de Octubre de 2020). Lima, Peru. Obtenido de <https://prcp.com.pe/ii-pleno-jurisdiccional-distrital-en-materia-laboral-y-procesal-laboral-de-la-corte-superior-de-justicia-de-lima/>
- Informe N° 059-2011-SUNAT/2B0000. (s.f.). Lima, Peru.
- Informe N° 233-2006-SUNAT/2B0000. (2006). Lima.
- Informe N° 240-2019-SUNAT. (s.f.). Recuperado el 22 de Noviembre de 2019, de www.sunat.gob.pe
- Izquierdo, S. (2013). *Efectividad de las inspecciones laborales realizadas por la Sunat en la generacion de riesgo en contribuyentes del distrito de Trujillo- ejercicio 2013*. Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo.
- Lillo, A. (2017). *Principio de continuidad de la relacion laboral*. Notrasnoches Gestión SpA.
- Mena, K. (2018). *La importancia de las remuneraciones devengadas en los casos de despidos fraudulentos : el caso peruano*. Lima. Recuperado el 22 de Noviembre de 2019, de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UTPD_90698404378e894cc99d40c3f07a75e7
- Montero, A. J., Gomez, C. J., & Monton, R. A. (2002). Derecho Jurisdiccional Tomo 12. Valencia.
- Neves, J. (2012). Introduccion al derecho del trabajo. Lima: Pontificia Universidad Católica. Recuperado el 25 de Mayo de 2020, de <http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1134/introduccionalderechotrabajoperu.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Nevez, J. (2015). *El despido en la legislación y en la jurisprudencia del tribunal constitucional y los plenos jurisprudenciales sumptos en materia laboral*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
Recuperado el 22 de Noviembre de 2019, de
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/14470>
- Nieva, F. J. (2006). *La cosa juzgada*. Barcelona: Atelier.
- Oficio N° 089-2013-SUNAT/200000. (11 de Marzo de 2013). Lima.
- Pasco, M. (1987). *La extinción de la relación laboral - Perspectiva Iberoamericana*. Lima.
- Pasco, M. (2013). *El Salario: Su protección y garantía*. Lima.
- Peldoza, H. (2009). *Incobrabilidad de cotizaciones previsionales*. Universidad de Chile.
- Perez, L. (2017). *El efecto positivo o prejudicial de la cosa juzgada penal en el proceso penal*. Recuperado el 25 de Mayo de 2020, de <https://eprints.ucm.es/47970/1/T40009.pdf>
- Pizarro, M. (2006). *El carácter remunerativo de los pagos recibidos cuando no existe prestación efectiva de servicios: el caso de los despidos nulos en derechos laborales, derechos pensionarios y justicia constitucional*. Lima. Recuperado el 22 de Noviembre de 2019, de
<http://gacetalaboral.com/seminario/index4.html>
- Pleno Distrital Laboral y Constencioso Administrativo en materia laboral y previsional. (2013). Corte Superior de Justicia de Arequipa.
- Pleno. Sentencia 593 . (31 de Octubre de 2020). Lima. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/11/STC-03027-2017-AA-afectacion-cosa-juzgada-LP.pdf>
- Quispe Montesinos, C. A. (2013). *El pago de las remuneraciones devengadas como consecuencia de la reposición ordenada en un proceso de amparo*. Lima.
- Radio Programas del Perú*. (2016). Obtenido de <https://rpp.pe/economia/economia/trabajadores-que-ganen-juicio-a-empleadores-los-cobrarian-sin-descuento-de-impuestos-noticia-1000637>
- Rivera, C. (2014). *Naturaleza restitutoria de las remuneraciones devengadas de los trabajadores repuestos a través del proceso de amparo y su pago en la misma vía procedimental*. Trujillo. Recuperado el 22 de Noviembre de 2019, de <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/582>
- Rodríguez, L. (2016). *Manual de procedimientos de gestión y recaudación tributaria*. Recuperado el 2020, de <https://tienda.wolterskluwer.es/p/manual-de-procedimientos-de-gestion-y-recaudacion-tributaria>
- Sentencia del Tribunal Constitucional N° 01538-2010-PA/TC. (s.f.).
- Sentencia del Tribunal Constitucional N° 05492-2011-PA/TC. (s.f.). Lima, Perú.

Sentencia Del Tribunal Constitucional N° 07073-2013-PA. (s.f.). Lima, Peru.

Sentencia del Tribunal Constitucional N° 02183-2012-PA/TC. (Noviembre de 2012). Lima: Diario Oficial el Peruano. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/02183-2012-AA.pdf>

Sentencia del Tribunal Constitucional N°4587-AA-TC. (2004). Diario Oficial el Peruano.

Silva K & Ostos A. (2015). *Impuesto de cuarta y quinta categoria y su incidencia en la declaracion jurada anual de trabajadores en la provincia de Huaura 2015*. Huacho. Recuperado el 22 de Noviembre de 2019, de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/2667>

Toyama, J., & Angeles, K. (2004). *Seguridad Social Peruana: Sistemas y Perspectivas*. Revista de Derecho, Lima.

Velasquez. (2018). *Si el juez ordena pagar remuneraciones adeudadas, el empleador puede retener tributos?* Obtenido de <https://legis.pe/juez-ordena-pagar-remuneraciones-adeudadas-empleador-retener-tributos-stc-7073-2013-aa/>

Venegas, A. (2010). *Efectos del incumplimiento del empleador de pagos previsionales*. Universidad de Chile.

Verastegui, E. (2015). *Aportaciones no pagadas por el empleador a la entidad recaudadora en la ciudad de Huanuco en el año 2015*. Huanuco.

Villecreces, J., & Jara, M. (2011). *Las retenciones en la fuente y su impacto en el capital de trabajo aplicado en las empresas*. Universidad Politecnica Salesiana, Ecuador.

Anexos

Anexo 1: Datos Básicos del Problema

Título: La jurisprudencia laboral y la afectación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y aportaciones laborales respecto de los perceptores de rentas de trabajo, en el sistema tributario peruano.

Autor: Víctor Hugo Tejada Aguilar

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL:</p> <p>¿De qué manera la jurisprudencia laboral afecta el cumplimiento de las obligaciones tributarias y contribuciones laborales en las rentas de trabajo, en el sistema tributario peruano?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</p> <p>1. En qué medida la jurisprudencia laboral afecta la recaudación tributaria por RENTA DE QUINTA CATEGORÍA?</p> <p>2. En qué medida la jurisprudencia laboral afecta la recaudación tributaria por ONP?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Analizar si la jurisprudencia laboral que ordena el pago íntegro por la remuneración devengada, afecta el cumplimiento de las obligaciones tributarias y contribuciones laborales en las rentas de trabajo.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL:</p> <p>La jurisprudencia laboral afecta de manera negativa el cumplimiento de las obligaciones tributarias y contribuciones laborales en las rentas de trabajo.</p>	Jurisprudencia Laboral (X)	Sentencias en materia laboral (X1)	Remuneraciones devengadas	<p>Tipo de investigación: Aplicada</p> <p>Método: Inductivo- deductivo, también el hermenéutico con el propósito de interpretar las normas tributarias.</p> <p>Diseño de contrastación: no experimental</p>
	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <p>Analizar el perjuicio fiscal a la administración tributaria por la recaudación de rentas de quinta categoría, que acarrea el cumplimiento del mandato judicial</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:</p> <p>Si la jurisprudencia laboral ordena el pago en su totalidad de la remuneración devengada sin considerar las retenciones de ley, se genera un perjuicio económico respecto de la recaudación de Renta de quinta categoría, en aplicación del principio del percibido.</p>		Cumplimiento de las sentencias laborales (X2)	Observancia de las normas tributarias	
	<p>Analizar el perjuicio fiscal en la recaudación de ONP, que acarrea el cumplimiento del mandato judicial.</p>	<p>Si la jurisprudencia laboral ordena el pago íntegro de la remuneración devengada sin considerar las retenciones de ley, se ocasiona un perjuicio económico a la recaudación de</p>	Cumplimiento de obligaciones tributarias (Y)	Retenciones Tributarias	Renta de quinta Categoría	<p>Población: Especialistas en materia tributaria y laboral.</p> <p>Muestra: Por conveniencia</p>
				Aportes Laborales	SNP	<p>Muestreo: No probabilístico.</p>
				Incidencia Fiscal	Vulneración de la norma tributaria	<p>Técnica 01: Entrevista a especialistas en materia tributaria y laboral.</p>

		ONP, en aplicación del principio del percibido.			Impacto en la recaudación tributaria	Instrumento 01: Guía de entrevista a especialistas Técnica 02: Análisis documental Instrumento 02: Ficha documental
--	--	---	--	--	--------------------------------------	---

Anexo 2: Instrumentos de Recolección de Datos

GUIA DE ENTREVISTA N° 01

La presente entrevista a especialistas tiene como objetivo principal recopilar su opinión acerca de la problemática que existe respecto de la jurisprudencia laboral y el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aportaciones laborales en las sentencias laborales sobre remuneraciones devengadas.

Apellidos y Nombres: _____

Centro Laboral: _____

Cargo: _____

Años de experiencia: _____

Fecha: / /

INSTRUCCIONES:

Por favor responda a cada una de las preguntas.

I. INFORMACIÓN GENERAL:

¿Qué funciones cumple en el cargo que desempeña?

.....

II. ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA LABORAL Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y APORTES LABORALES RESPECTO DE LAS REMUNERACIONES DEVENGADAS.

1. Según su análisis ¿Considera Ud. que las remuneraciones dejadas de percibir a causa de un despido nulo pagadas al trabajador en un proceso judicial, tienen carácter de ingreso para el perceptor? sustente

.....

.....
.....

2. Según su análisis: ¿Considera que las sentencias en materia laboral respecto de las remuneraciones devengadas tienen naturaleza remunerativa y deben estar afectas a retenciones de Impuesto a la Renta (Decreto Supremo 179-2004-EF) y tributos laborales? Sustente por favor.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. Según su análisis: ¿Considera Ud. que las sentencias laborales respecto de remuneraciones devengadas, deben emitirse vigilando el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aportes laborales en las rentas de trabajo? Sustente por favor.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. Según su conocimiento y experiencia ¿Considera Ud. que las sentencias laborales por remuneraciones devengadas, sin ordenar la aplicación de la norma tributaria (artículo 88 del Código Tributario) y lo dispuesto en el inciso a) del artículo 6° del Decreto Legislativo 19990, afecta el cumplimiento de la obligación tributaria, respecto del aporte a ONP? Sustente por favor.

.....,
.....
.....
.....

5. Según su conocimiento y experiencia ¿Considera Ud. que las sentencias laborales por remuneraciones devengadas, sin ordenar la aplicación de la norma tributaria (artículo 88 del código tributario) y lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley del Impuesto a la Renta, afecta el cumplimiento de la obligación tributaria respecto de la retención por rentas de quinta categoría? Sustente por favor

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

- 6.Cuál es su opinión sobre la posición del Tribunal constitucional en las siguientes sentencias vinculadas al pago de remuneraciones devengadas:

SENTENCIA	Sumilla	Opinión
STC N° 01538-2010-PA/TC.	...) y es que las sentencias judiciales se ejecutan en sus propios términos y no dejan margen de acción para que su cumplimiento sea pensado, meritado y/o evaluado por la parte encargada de ejecutarla, no existiendo en el caso de estos motivos razonables para proceder a su incumplimiento toda vez que el pedido de deducción (pago por concepto de prestaciones de salud, ONP o AFP, y pagos por impuesto a la renta) constituye un asunto cuya dilucidación está íntimamente vinculada con el fondo de la cuestión controvertida en el proceso judicial subyacente, por lo que debía ser discutida en el mismo proceso judicial y no en la etapa de ejecución de la sentencia.	
STC N° 07073-2013-PA/TC	...) Ello en merito a que las deducciones (pago por AFP y pagos por Impuesto a la Renta) constituyen un asunto cuya dilucidación está íntimamente vinculada con el fondo de la cuestión controvertida en el proceso judicial subyacente. Por ende, debía ser discutida en el mismo proceso judicial y no en la etapa de ejecución de la sentencia.	
STC N° 02183-2012-AA/TC Voto singular magistrada Ledesma	...) en mi opinión la resolución expedida por los jueces emplazados en etapa de ejecución y que da por válido los descuentos tributarios y previsionales acreditados realizados por el empleador, no ha vulnerado los derechos a la cosa juzgada ni a la debida motivación del demandante.	

- 7.Cuál es su opinión sobre el siguiente informe de SUNAT vinculado al pago de remuneraciones devengadas producto de un proceso judicial:

INFORME N.º	CONCLUSIONES	Opinión
	...) Los importes que deben ser cancelados a trabajadores y ex trabajadores por mandato judicial que proviene del trabajo personal prestado en relación de dependencia se encuentran gravados con el	

<p>059-2011-SUNAT/2B0000</p>	<p>mpuesto a la Renta, salvo que correspondan a los conceptos detallados en el artículo 18° del TUO de la LIR.</p>	
	<p>...) Los importes que deben ser cancelados a trabajadores y ex trabajadores por mandato judicial se encontraran afectos a las aportaciones al SNP y están sujetos a retención por parte del empleador en la oportunidad de su devengo, en la medida que tales importes tengan la calidad legal de remuneraciones provenientes de servicios personales prestados a un empleador.</p>	

DIAGNOSTICO DE LA AFECTACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y APORTES LABORALES EN LAS REMUNERACIONES DEVENGADAS.

8. Teniendo en cuenta los informes y sentencias citadas y según su experiencia ¿Considera Ud. ¿Que se vulnera la norma tributaria referida a retenciones tributarias y aportes laborales que el juez no establece de manera taxativa que se efectúen? Sustente.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

9. Según su análisis sobre las remuneraciones devengadas ¿Considera Ud. que hay un impacto en la recaudación tributaria, a causa de la inaplicación de retenciones tributarias y aportes laborales, que el juez no ordeno su ejecución al momento de emitir su sentencia? Sustente por favor

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

10. Según su análisis ¿cuál cree Ud. que es la causa principal por la que no se aplican las retenciones tributarias y aportes laborales, en las sentencias laborales sobre remuneraciones devengadas? Sustente por favor

.....

.....

.....

.....

.....

.....
.....
.....

11. ¿Qué criterios e informes vinculados a la materia se podrían aplicar para que no se vulnere el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aportes laborales en la jurisprudencia laboral?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

12. Según su análisis y experiencia ¿cuál debería ser el procedimiento a seguir, para cumplir con las obligaciones tributarias que se derivan de una sentencia judicial sobre remuneraciones devengadas?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES:

13. Según su opinión, ¿Qué cambios o propuestas deberían implementarse para que los jueces encargados de resolver sentencias sobre remuneraciones devengadas establezcan de manera taxativa aplicar las retenciones tributarias y aportes laborales, y así no afectar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del empleador en su calidad de agente de retención? Sustente.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

FICHA DOCUMENTAL

Objetivo: Analizar de acuerdo a la jurisprudencia laboral y la normatividad tributaria la afectación al cumplimiento de las obligaciones tributarias y aportes laborales respecto de las remuneraciones ordenadas a pagar en sede judicial.

Criterio de análisis:

La falta de regulación normativa y operativa a fin de evitar la afectación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y aportes laborales en las remuneraciones pagadas en sede judicial.

Fuentes de información primarias utilizadas:

- Análisis la Ley del impuesto a la renta, así como su reglamento.

- Análisis de las diversas sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, plenos laborales emitidos por la Corte Superior de Justicia de Arequipa, así como las resoluciones emitidas por los juzgados laborales y demás entes del Poder judicial.

- Análisis del informe de SUNAT N.º 059-2011/2B0000, la directiva N.º 013-99-SUNAT, así como los oficios emitidos por la Administración Tributaria que versan sobre la aplicación de retenciones tributarias y aportes laborales respecto del pago de remuneraciones en sede judicial.

Anexo 3: Formato de Tabulación de Datos

GUIA DE ENTREVISTA

1. INFORMACION GENERAL:

GUIA DE ENTREVISTA

- 1.1. Título de la investigación : La jurisprudencia laboral y la afectación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y aportaciones laborales respecto de los perceptores de rentas de trabajo, en el sistema tributario peruano.
- 1.2. Nombre del instrumento Tabulado : Guía de entrevista
- 1.3. Autor del cuadro de tabulación : Víctor Hugo Tejada Aguilar

2. ASPECTOS A TABULAR:

Se partirá por mostrar en el cuadro de tabulación las respuestas brindadas por los especialistas en materia tributaria y laboral, que se obtuvo en las guías de entrevista a fin de poder determinar el porcentaje de coincidencia.

Nombres y apellidos	Telesforo Vásquez Figueroa	Lucila Urdiales Segura	Roberto Aguilar Núñez	% coincidencia	Julio Cotrina García	Walter Oliva Lozano	Vásquez Paredes Hugo Cesar	% Coincidencia
Centro Laboral	Oficina Desconcentrada -Lambayeque	Corte Superior Lambayeque	Estudio Jurídico Aguilar y abogados		Estudio Tributario Cotrina & Collao Asociados	Estudio Tributario Oliva y Asociados	DCG Accounting Solutions SRL	
Cargo	Especialista-área laboral	Especialista-área laboral	Experto – derecho laboral		Gerente	Gerente	Gerente	
1.Considera Ud. ¿Qué las remuneraciones dejadas de percibir a causa de un despido nulo pagadas al trabajador en un proceso judicial, tienen carácter de ingreso para el perceptor?	Opina que, si tiene carácter de ingreso, por ser el pago del empleador por el periodo que se vio impedido a prestar laborales.	señala que si es considerado un ingreso para el trabajador debido a que es el pago al trabajador por los servicios que no pudo prestar físicamente a causa del despido nulo.	Opina que, si es un ingreso, porque es el sueldo del trabajador por la puesta a disposición de su trabajo.	100%	Es la retribución a la labor del trabajador, la cual no se prestó por causas ajenas a este.	Es un ingreso que se paga por la intención del trabajador de prestar servicios durante el periodo que duro el despido nulo.	Opina que es un ingreso para el perceptor, porque es la retribución a la labor del trabajador, la cual no se prestó por causas ajenas a este.	100%
2. ¿Considera que las sentencias en materia laboral respecto de las remuneraciones devengadas tienen naturaleza remunerativa y deben estar afectas a retenciones de Impuesto a la Renta (Decreto Supremo 179-2004-EF) y tributos laborales?	Opina que si tiene naturaleza remunerativa. Agrega que es un ingreso y por lo tanto debería estar afecto al impuesto a la Renta y leyes sociales. No obstante, precisa que la administración	Considera que las remuneraciones caídas solo en el caso de despido nulo tienen naturaleza remunerativa y por lo tanto deben estar afectas a los impuestos	Opina que las remuneraciones dejadas de percibir, tienen naturaleza remunerativa y por tanto es susceptible de la aplicación de retenciones y aportes de Ley.	100%	Tienen naturaleza remunerativa porque es el ingreso que percibe el trabajador producto de su puesta a disposición al trabajo del trabajador	Tienen naturaleza de remuneración porque es el monto que se paga por la disposición al trabajo del empleado, en correlato con lo dispuesto en el Art 6 de D.L 728.	Opina que las remuneraciones devengadas pagadas como consecuencia de un despido nulo, si tienen naturaleza remunerativa porque es el ingreso que percibe el trabajador	100%

	tributaria debería valorar los costos asumidos en el proceso judicial.						producto de su puesta a disposición al trabajo del trabajador.	
3.- ¿Considera Ud. que las sentencias laborales respecto de remuneraciones devengadas, deben emitirse vigilando el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aportes laborales en las rentas de trabajo?	Opina que si deben estar afectos a las obligaciones tributarias debido a que el hecho que se paguen en un proceso judicial no enerva su carácter de ingreso para el perceptor.	Considera que si debe efectuarse los descuentos del sistema previsional (AFP-ONP); ello por cuanto son obligaciones que surgen de un mandato legal y no pierden la característica de ingreso para el trabajador.	Manifiesta que, si deben estar afectos a retenciones y aportes de Ley, porque es de naturaleza remunerativa y todo concepto remunerativo este afecto a descuentos.	100%	Deben emitirse en correlato con las normas tributarias y ello significa aplicar la ejecución de retenciones tributarias y aportes laborales.	Si se deben aplicar las retenciones tributarias y aportes, para NO perjudicar al estado y al trabajador en el caso de ONP.	Opina que sí, deben emitirse en correlato con las normas tributarias y ello significa ordenar la ejecución de retenciones tributarias y aportes laborales sobre las remuneraciones devengadas.	100%
4. ¿Considera Ud. que las sentencias laborales por remuneraciones devengadas, sin ordenar la aplicación de la norma tributaria (artículo 88 del Código Tributario) y lo dispuesto en el inciso a) del artículo 6° del Decreto Legislativo 19990, afecta el cumplimiento de la	Considera que, si se afecta la recaudación por ONP, porque al ser un ingreso para el trabajador este debería estar afecto al aporte del Sistema Nacional de Pensiones.	Opina que, si se afecta, ello por cuanto como ya se analizado en las respuestas anteriores no deja de ser remuneración para el perceptor y por ello hay obligación de realizar el aporte. Agrega que también	Considera que si afecta porque es un concepto remunerativo y la Ley tributaria ordena efectuar las retenciones y aportes.	100%	Sí, porque dichos montos se encuentra afectos a los aportes previsionales, asimismo se afecta de manera directa al fondo común que tiene por objeto la jubilación de todos los pertenecientes a dicho régimen	Si se afecta la recaudación por ONP, porque el D.L 19990 establece como un mandato imperativo que se hagan los aportes a dicho sistema sobre toda remuneración que se pague.	Señala que, si afecta la recaudación del SNP, porque dicha operación se encuentra afecta a los aportes previsionales, asimismo indica que se afecta de manera directa al fondo común que tiene por objeto la jubilación de	100%

obligación tributaria, respecto del aporte a ONP?		afecta al trabajador, porque no puede cumplir con su récord para su jubilación.					todos los pertenecientes a dicho régimen pensionario.	
5. ¿Considera Ud. que las sentencias laborales por remuneraciones devengadas, sin ordenar la aplicación de la norma tributaria (artículo 88 del código tributario) y lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley del Impuesto a la Renta, afecta el cumplimiento de la obligación tributaria respecto de la retención por rentas de quinta categoría?	Opina que, si afecta la recaudación por la retención de quinta categoría, bajo el mismo argumento de la respuesta anterior, y el hecho de percibirlo en un proceso judicial no cambia el carácter de remuneración e ingreso para el trabajador.	Manifiesta que si afecta la recaudación por retenciones de quinta categoría. La razón de ello es que el pago de remuneraciones caídas tiene naturaleza de ingreso, no de indemnización, por tanto, este afecto a las retenciones establecidas por Ley.	Opina que si afecta por la razón que es un concepto remunerativo y la Ley del Impuesto a la Renta indica que toda remuneración que se paguen los trabajadores es considerada como base de cálculo para la retención de quinta categoría; lo cual en el caso de remuneraciones devengadas no se está haciendo.	100%	Afecta la recaudación, en razón a que la remuneración devengada, no está considerada dentro del artículo 3 de la LIR que habla sobre indemnizaciones, por lo tanto, este afecto a retención.	Existe afectación a la recaudación por lo dejado de percibir ya que según la LIR están sujetas a retención, lo cual en el caso de análisis no se hace.	Indica que si afecta la recaudación por retenciones de la quinta categoría, en razón a que la remuneración devengada, no está considerada dentro del artículo 3 de la LIR que habla sobre indemnizaciones, por lo tanto esta afecto a retención.	100%
6.Cuál es su opinión sobre la posición del Tribunal constitucional en las siguientes sentencias vinculadas al pago de remuneraciones devengadas:								
STC N° 01538-2010-PA/TC.	Considera que el Tribunal Constitucional se basa en respetar	De acuerdo con criterio de la sentencia bajo el fundamento de	Manifiesta su posición de favor de la sentencia, basándose en que el	100%	Opina que no está de acuerdo que el punto de vista de la	Posición a favor de lo establecido en la	Opina que está a favor del criterio de la sentencia del tribunal	67%

	la intangibilidad de la autoridad de la cosa juzgada. Agrega que comparte la opinión que la dilucidación de la deducción de tributos sobre remuneraciones devengadas, debe hacerse en el proceso es su etapa inicial.	que una sentencia que alcanza la autoridad de cosa juzgada, no puede modificarse ni interpretarse, porque ello significaría que todos practicarían eso y atentaría con la seguridad jurídica.	pedio de deducción de retenciones y aportes previsionales debe establecerlo el mismo juez que emite la sentencia. Para así no caer en el incumplimiento de una sentencia judicial para cumplir con la norma tributaria.		presente sentencia, debido a que existen normas de orden tributario que establecen ejecutar las retenciones y aportes previsionales en favor del trabajador, agrega que no se vulnera el carácter de cosa juzgada porque las normas tributarias son de carácter imperativo.	jurisprudencia del T.C, debido a que sería un atentado al ordenamiento jurídico, el pretender cumplir una decisión judicial parcialmente.	constitucional bajo el fundamento de que una sentencia que alcanza la autoridad de cosa juzgada, no puede modificarse ni interpretarse, porque ello significaría que todos practicarían eso y atentaría con la seguridad jurídica.	
STC N° 07073-2013-PA/TC	Precisa su posición a favor, por los mismos argumentos expresados en la respuesta anterior.	Señala su acuerdo con dicha sentencia debido a que las sentencias se deben cumplir a cabalidad sin dar lugar a interpretaciones distintas.	Opina su posición a favor, por los mismos argumentos de la respuesta anterior.	100%	Expresa su desacuerdo por la misma razón de lo argumentado en la respuesta anterior.	Expresa su conformidad bajo los fundamentos de la respuesta que antecede a esta.	Indica su acuerdo, por el argumento vertido en la respuesta de la pregunta anterior.	67%
STC N° 02183-2012-AA/TC Voto singular magistrada Ledesma	Manifiesta su desacuerdo debido a que trasgrede los establecido en el	Carece de fuerza legal, por la razón que la magistrada pretende que no	Opina que está en desacuerdo por el motivo que no se está respetando la naturaleza de cosa	100%	Expresa su conformidad con lo señalado por la Dra. Ledezma, que no existe	Estoy en desacuerdo con el criterio de la magistrada, debido a que se	Considera que carece de fuerza legal, por la razón de que la magistrada	67%

	art 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder judicial, referido a la autoridad de cosa juzgada	se cumpla una sentencia, motivo por el cual sería utilizado en muchos casos, atentado con la intangibilidad de una decisión judicial.	juzgada y se da pie a que no se respete la intangibilidad de una sentencia lo cual traería problemas en nuestro ordenamiento jurídico.		afectación al derecho por cuanto existe obligación legal de efectuar retenciones.	vulnera lo estipulado en el art 4 de la Ley Orgánica del Poder judicial.	pretende que no se cumpla una sentencia, motivo por el cual sería utilizado en muchos casos, atentado con la intangibilidad de una decisión judicial.	
7.Cuál es su opinión sobre el informe de N°059-2011SUNAT/2B0000 vinculado al pago de remuneraciones devengadas producto de un proceso judicial	Expresa que los pagos de remuneraciones devengadas mantienen su carácter de ingreso remunerativo para el perceptor. Por lo tanto, se deben aplicar las normas tributarias pertinentes.	Manifiesta su posición a favor y coincide en que las remuneraciones caídas que se pagan en un mandato judicial deben estar afectos retenciones y aportes.	Opina que toda remuneración que se pague, independientemente de la forma en que se pague, no pierde su carácter remunerativo por lo tanto debe estar afecta a descuentos y aportes previsiones de acuerdo a ley.	100%	Estoy de acuerdo con el criterio vertido por SUNAT, porque la remuneración que se paga al trabajador en un proceso judicial, no pierde su carácter remunerativo y por lo tanto estaría afecto a descuentos y aportes de Ley.	En línea con la posición de la administración tributaria, debido a que el pago de la remuneración devengada constituye un importe que este afecto a deducciones tributarias y laborales	Opina que está totalmente de acuerdo con el criterio vertido por SUNAT, porque la remuneración que se paga al trabajador en un proceso judicial, no pierde su carácter remunerativo y por lo tanto estaría afecto a descuentos y aportes de ley.	100%
8. ¿Considera Ud. ¿Que se vulnera la norma tributaria referida a retenciones laborales y aportes que el juez no establece de manera taxativa que se efectúen?	Opina que, partiendo del punto de vista que las remuneraciones devengadas que se pagan en un proceso judicial, siguen teniendo	Opina que, si se vulneran las normas tributarias, porque es un mandato legal hacer las retenciones.	Expresa que, si hay afectación a la norma tributaria, debido a que las remuneraciones que se pagan en un proceso judicial no pierden su naturaleza	100%	Si hay vulneración de la norma tributaria porque no se deposita al fisco lo que la norma establece, asimismo ello debe ser discutido	Si hay vulneración, porque según el D.L 728 es considerado remuneración la suma que paguen a los trabajadores, en	Opina, que si hay vulneración de la norma tributaria porque no se deposita al fisco lo que la norma determina.	100%

	carácter de ingreso remunerativo para el trabajador, si esta vulnerado e inaplicando las normas tributarias		remunerativa y existe obligación de retener.		en el proceso laboral por las partes para decisión posterior del juez.	buena cuenta existe obligación de efectuar las retenciones y aportes al sistema nacional de pensiones.		
9. ¿Considera Ud. que hay un impacto en la recaudación tributaria, a causa de la inaplicación de retenciones tributarias y aportes laborales, que el juez no ordeno su ejecución al momento de emitir su sentencia?	Opina que, si existe un impacto sobre la recaudación tributaria, ya que el estado está dejando de recaudar los impuestos de ley.	Expresa que si existe un impacto en la recaudación por el NO cobro del impuesto a la renta que de acuerdo a Ley deben efectuarse.	Opina que, si hay un impacto en la recaudación, porque se está dejando de recaudar el impuesto a la renta por la quinta categoría, el mismo que serviría de apoyo en el gasto público.	100%	Si considera que existe un impacto, debido a que se deja de recaudar lo que por ley está establecido.	Existe un perjuicio al estado a causa del pago íntegro de la remuneración dejada de percibir al trabajador, por el cual no se retuvo los tributos de ley.	Si considera que existe un impacto, debido a que se deja de recaudar lo que por ley está establecido.	100%
10. ¿cuál cree Ud. que es la causa principal por la que no se aplican las retenciones tributarias y aportes laborales, en las sentencias laborales sobre remuneraciones devengadas?	Manifiesta que la causa por la cual no se aplican las retenciones tributarias y aportes laborales es por la inobservancia de norma tributaria y también porque la parte demandada no pide que se ejecuten tales retenciones.	Indica que la causa es que el juez está más avocado en resolver el conflicto desde el punto de vista laboral y como la constitución indica dando prioridad al trabajador en caso de vacíos, no previendo que su decisión vulnerara las	Opina que la causa por la que no se aplican retenciones tributarias es que las partes no piden su discusión en el mismo proceso y también por el desconocimiento del juez acerca de la norma tributaria al momento de ordenar el pago de remuneraciones devengadas.	100%	La causa que genera esta vulneración de normas tributarias, es que de la parte demandada no solicita se considere en la decisión del juez y también que esta no pide su aclaración dentro de los plazos de ley.	La causa es la inobservancia de las normas tributaria de los jueces, pero también la falta de regulación normativa que habla sobre pago de remuneraciones devengadas donde no se establece la aplicación de deducciones por	Expresa que la causa que genera esta vulneración de normas tributarias, es el desconocimiento de parte del juez al momento de emitir la sentencia y también de parte de la parte demandada, por no pedir su ejecución.	100%

		normas tributarias.				retenciones y aportes previsionales		
11. ¿Qué criterios e informes vinculados a la materia se podrían aplicar para que no se vulnere el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aportes laborales en la jurisprudencia laboral?	Opina que se debería aplicar el criterio establecido en el informe 059-2011/SUNAT	Opina que se debe aplicar lo establecido en el informe de SUNAT 059-2011, y debería ser de conocimiento de los jueces tal informe.	Señala que resultante importante seguir el criterio del informe 059-2011/ SUNAT, así como también lo establecido en las sentencias del Tribunal Constitucional	100%	Se deben tomar en consideración lo dispuesto en el informe de SUNAT 059/2011, y lo dispuesto en la directiva 013-99/SUNAT.	Debe ser de aplicación el informe 059-2011 SUNAT, siempre y cuando las partes soliciten su discusión en el proceso subyacente.	Opina que se deben tomar en consideración lo dispuesto en el informe de SUNAT 059/2011, y lo dispuesto en la ley del impuesto a la Renta.	100%
12. ¿cuál debería ser el procedimiento a seguir, para cumplir con las obligaciones tributarias que se derivan de una sentencia judicial sobre remuneraciones devengadas?	Manifiesta que una vez consentida una sentencia que ordene el pago de remuneraciones devengadas se notifique SUNAT para el cobro de los impuestos respectivos	Indica que el juez debe establecer en la sentencia sobre remuneraciones caídas, que se efectúen las retenciones y descuentos de Ley.	Opina que el procedimiento a seguir es que el juez debe establecer en la sentencia que haga efectivo el cobro de retenciones tributarias y aportes laborales a los por ley este afecto dicho importe.	100%	El procedimiento a seguir es que el juez debe establecer que se haga efectivo el cobro de retenciones tributarias y aportes laborales en las remuneraciones devengadas que ordena a pagar al empleador.	La parte demandada debe pedir al juez que ordene la aplicación de descuentos. Asimismo, se pueden pedir al juez hacer aclaraciones a la sentencia, dentro de los plazos establecidos.	Opina que el procedimiento a seguir debe ser que en el mismo proceso que se resuelve el pago de remuneraciones devengadas, el juez debe ordenar la aplicación de retenciones tributarias y aportes previsionales.	100%
13. ¿Qué cambios o propuestas deberían implementarse para que los jueces encargados de resolver sentencias sobre remuneraciones	Opina que el cambio que se debe realizar para no afectar el cumplimiento de las obligaciones tributarias es	Opina que se deben capacitar a los jueces para que vinculen sus decisiones judiciales con las normas	Opina que se debe modificar el artículo 40 del Decreto Legislativo N.º 728, en donde se incluya que producto del pago de	100%	La parte demandada que deberá pagar la remuneración devengada debe solicitar al juez que se tengan en	Se debe implementar una sanción administrativa a los jueces que no orden el pago	Señala que el juez es quien debe ordenar la aplicación de retenciones, sanción administrativa	100%

<p>devengadas establezcan de manera taxativa aplicar las retenciones tributarias y aportes laborales, y así no afectar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del empleador en su calidad de agente de retención?</p>	<p>modificar la norma en el sentido de que una vez consentida la la sentencia sobre remuneraciones devengadas, se debe notificar a SUNAT para que este realice el cobro de los impuestos respectivos.</p>	<p>tributarias y así no afectar al trabajador como al estado peruano en la recaudación.</p>	<p>remuneraciones devengadas, se hagan los descuentos por tributos y leyes sociales.</p>		<p>cuenta efectuar las retenciones y aportes previsionales de ley.</p>	<p>de remuneraciones devengadas y perjudiquen al fisco.</p>	<p>por vulnerar la norma tributaria producto de su decisión.</p>	
--	---	---	--	--	--	---	--	--

FICHA DOCUMENTAL

1. INFORMACION GENERAL:

GUIA DE ENTREVISTA

- 1.1. Título de la investigación : La jurisprudencia laboral y la afectación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y aportaciones laborales respecto de los perceptores de rentas de trabajo, en el sistema tributario peruano.
- 1.2. Nombre del instrumento Tabulado : Ficha documental
- 1.3. Autor del cuadro de tabulación : Víctor Hugo Tejada Aguilar

2. ASPECTOS A TABULAR:

Se partirá por mostrar en el cuadro de tabulación, el análisis que se realizan en los informes de SUNAT, resoluciones del tribunal constitucional, y directivas de SUNAT, relacionadas al tema de investigación a fin de determinar su grado de divergencia.

Análisis documental según la naturaleza de las remuneraciones devengadas

Nombre del documento fuente	TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral	Constitución Política del Perú	a) Pleno Distrital Laboral y Contencioso Administrativo en materia laboral y previsional, Corte superior de Justicia de Arequipa, 2013.	III Pleno Jurisdiccional Distrital en materia laboral y procesal laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2020.
Número del documento	Decreto Supremo N° 003-97-TR	Constitución Política del Perú	Pleno Distrital Laboral y Contencioso Administrativo en materia laboral y previsional, Corte superior de Justicia de Arequipa, 2013.	III Pleno Jurisdiccional Distrital en materia laboral y procesal laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2020
Regulación de la naturaleza de las remuneraciones devengadas				
Naturaleza Las remuneraciones devengadas son los montos dinerarios que debe pagar el empleador al trabajador por el periodo en el cual no presto laborales físicas producto del despido constituido en Nulo.	El artículo 40 tipifica el pago de las remuneraciones devengadas como una medida accesoria a la demanda de nulidad de despido donde se declara fundada el pedido, y estas deben calcularse en función de las remuneraciones percibidas por quien lo sustituyó en su puesto como consecuencia del despido o, en todo caso, en función de las remuneraciones percibidas por un trabajador de cargo equivalente tanto en categoría funcional como remunerativa	El artículo 26 establece los principios que regulan la relación laboral, y estos son: i) igualdad de oportunidades sin discriminación, ii) carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la constitución y la ley, y iii) interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.	El empleador puede efectuar descuentos o retenciones sobre el monto de los beneficios sociales ordenados a pagar mediante sentencia judicial, por concepto de Impuesto a la Renta y Aportes Provisionales	La deducción de Impuesto a la Renta y aportes previsionales en ejecución de sentencia que no fue ordenada taxativamente, no vulnera la intangibilidad de la resolución respecto de la autoridad de la cosa juzgada, por cuanto es una obligación prevista en las normas pertinentes, es decir, de mandato imperativo.

Análisis documental según el Impuesto a la Renta

Nombre del documento fuente	TUO de la Ley del Impuesto a la renta	Informe de SUNAT	Directiva de Sunat	Oficio de Sunat	Sentencia del Tribunal Constitucional
Número del documento	Decreto Supremo N° 179-2004-EF	059-2011-SUNAT/2B0000	013-99/SUNAT	002-2016-SUNAT/60000	02183-2012-AA-TC
Regulación de la aplicación de retenciones tributarias por rentas de quinta categoría en las remuneraciones devengadas.					
<p><u>Rentas de quinta categoría:</u> son los ingresos que se obtienen por el trabajo en relación de dependencia, donde hay subordinación. Remuneración y sujeción a un horario.</p>	<p>EL artículo 34° de la Ley del IR, señala que son rentas de quinta categoría, entre otros conceptos, las obtenidas por:</p> <p>a)El trabajo personal prestado en relación de dependencia, incluidos cargos públicos, electivos o no, como sueldos, salarios, asignaciones, emolumentos, primas, dietas, gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, gastos de representación y, en</p>	<p>Los importes que deben ser cancelados a trabajadores y ex trabajadores por mandato judicial que provienen del trabajo personal prestado en relación de dependencia se encuentran gravados con el Impuesto a la Renta, salvo que correspondan a los conceptos detallados en el artículo 18° del TUO de la LIR.</p> <p>Respecto del momento en que el sujeto queda obligado al pago de los referidos importes debe efectuar la retención del Impuesto a la Renta, esta debe practicarse en la oportunidad del pago o acreditación de tales importes. En ese sentido, la retención del Impuesto a la Renta debe considerarse como una obligación reactiva al periodo fiscal en que se produce el pago o la acreditación de la renta de quinta categoría.</p>	<p>El artículo 71 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, considera como agentes de retención a las personas que paguen o acrediten rentas consideradas se segunda y quinta categoría. Asimismo, de conformidad con el artículo 57 de la LIR, las rentas de quinta categoría, siguen el criterio de lo percibido, debiéndose considerar como percibidas las rentas que se encuentren a disposición del beneficiario, aun cuando este no las haya cobrado en efectivo o en especie.</p> <p>Vale decir, la percepción de remuneraciones por mandato judicial devengadas con anterioridad, se encuentran sujetas a la retención correspondiente, por tratarse de rentas de quinta categoría afectas al Impuesto a la Renta.</p>	<p>Ahora bien, en cuanto a si los importes que deben ser cancelados a favor de los trabajadores por mandato judicial, se encuentran afectos al Impuesto a la Renta, cabe señalar que la posición de esta Superintendencia Nacional, vertida en la Directiva N.° 13-99/SUNAT, es que la percepción de remuneraciones por mandato judicial devengadas con anterioridad, se encuentra sujeta a la retención correspondiente, por tratarse de rentas de quinta categoría afectas al Impuesto a la Renta</p>	<p>Al respecto debemos considerar que el impuesto a la renta de quinta categoría conforme a lo establecido en el artículo 34 del Decreto Legislativo 774, Ley del Impuesto a la Renta, grava todo ingreso proveniente del trabajo personal en relación de dependencia, y conforme al artículo 75 de la citada Ley, es obligación del empleador en tanto agente de retención, deducir el impuesto y depositarlo al fisco. El incumplimiento de esto último genera infracción tributaria, según el artículo 177, inciso 13, del Texto Único Ordenado del Código Tributario. Es decir, la retención de quinta categoría es de imperativo cumplimiento.</p>

	<p>general, toda retribución por servicios personales.</p> <p>b) Rentas vitalicias y pensiones que tengan su origen en el trabajo personal, tales como jubilación, montepío e invalidez, y cualquier otro ingreso que tenga su origen en el trabajo personal.</p> <p>c) Las participaciones de los trabajadores, ya sea que provengan de las asignaciones anuales o de cualquier otro beneficio otorgado en sustitución de las mismas.</p>				
--	--	--	--	--	--

Análisis documental según la obligación de realizar aportes al SNP

Nombre del documento fuente	TUO de la Ley Productividad y Competitividad Laboral	TUO del Decreto Legislativo 19990	Informe de SUNAT	Informe de SUNAT	Oficio de SUNAT
Número del documento	Decreto Supremo N° 003-97-TR	Decreto Supremo N° 014-74-TR	059-2011-SUNAT/2B0000	233-2006-SUNAT	089-2013-SUNAT/2B00000
Regulación de la aplicación del aporte a ONP de parte de los empleadores en las remuneraciones devengadas.					
<p><u>Aporte a ONP:</u> El aporte a la ONP es la obligación que tiene el empleador, en calidad de agente de retención, de realizar la retención por aporte al Sistema Nacional de Pensiones de su trabajador, con fines previsionales de este último. La obligación se rige por las normas del código tributario, y su incumplimiento genera una infracción tributaria.</p>	<p>El artículo 6° señala que constituye remuneración para todo efecto legal el integro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga, siempre que sean de su libre disposición. Añade que las sumas de dinero que se entreguen al trabajador directamente en calidad de alimentación principal, como desayuno, almuerzo o refrigerio que lo sustituya tienen naturaleza remunerativa. No constituye remuneración para efecto de los aportes y contribuciones a la seguridad social así como para ningún derecho o beneficio de naturaleza laboral el valor de las prestaciones alimentarias otorgadas bajo la modalidad de suministro indirecto.</p>	<p>El inciso a) del artículo 6 señala que constituye fuente de financiamiento del Sistema Nacional de Pensiones de la seguridad social, las aportaciones de los empleadores y de los asegurados. El artículo 11° establece que los empleadores y las empresas de propiedad social, cooperativas o similares, están obligados a retener las aportaciones de los trabajadores asegurados obligatorios en el momento del pago de remuneraciones y a entregarlas al seguro social del Perú, conjuntamente con las que dichos empleadores o empresas deberán abonar, por el término que fije el reglamento, dentro del mes siguiente a aquel en que se prestó el trabajo. Si las personas no retuvieran en la oportunidad indicada las aportaciones de sus trabajadores, responderán por su pago sin derecho a descontárselas a estos.</p>	<p>Los importes que deben ser cancelados a trabajadores y ex trabajadores por mandato judicial se encontrarán afectos a las aportaciones al SNP y están sujetos a retención por parte del empleador en la oportunidad de su devengo, en la medida que tales importes tengan la calidad legal de remuneraciones provenientes de servicios personales prestados a un empleador. La retención de las aportaciones al SNP debe considerarse como una obligación relativa al periodo fiscal en que se haya producido el devengo de las remuneraciones afectas.</p>	<p>El artículo 11° del Texto Único Concordado del Decreto Ley N° 19990 establece que los empleadores y las empresas de propiedad social, cooperativas o similares, están obligados a retener las aportaciones de los trabajadores asegurados obligatorios en el momento del pago de sus remuneraciones y a entregarlas al Seguro Social del Perú, conjuntamente con las que dichos empleadores o empresas deberán abonar, por el término que fije el Reglamento, dentro del mes siguiente a aquel en que se prestó el trabajo. Si las personas obligadas no retuvieren en la oportunidad indicada, las aportaciones de sus trabajadores, responderán por su pago, sin derecho a descontárselas a éstos. Por su parte, el artículo 70° del referido Texto Único Concordado dispone que para los asegurados obligatorios son períodos de aportación los meses, semanas o días en</p>	<p>Respecto al periodo al que corresponde la obligación tributaria por concepto de aportación a la ONP es el de la fecha de devengo de la remuneración afecta, esto es , la notificación de la sentencia que ordena su pago. Cabe indicar que en tanto el empleador no cumpla con abonar las retenciones por concepto de las aportaciones al SNP de cargo de sus trabajadores en los plazos establecidos por la SUNAT, deberá cumplir con el pago de los intereses moratorios correspondientes, conforme a los dispuesto en el inciso d) del artículo 29° y el artículo 33° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario.</p>

				<p>que presten o hayan prestado servicios que generen la obligación de abonar las aportaciones a que se refieren los artículos 7° al 13°; aun cuando el empleador, o la empresa de propiedad social, cooperativa o similar, no hubiese efectuado el pago de las aportaciones.</p> <p>Como fluye de las normas citadas, tratándose de trabajadores dependientes, el aporte al Sistema Nacional de Pensiones es de cargo del trabajador, y su obligación nace en el momento en que se devengan sus remuneraciones afectas; siendo el empleador el obligado a efectuar la retención de tales aportes.</p>	
--	--	--	--	--	--

Anexo 4: Rubricas de expertos de Instrumentos de Recolección de Datos**VALIDACION DE INSTRUMENTO (INFORME DE EXPERTOS)****1. INFORMACION GENERAL:****VALIDACION DE INSTRUMENTO (INFORME DE EXPERTOS)**

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador :
- 1.2. Cargo en la institución donde labora :
- 1.3. Título de la investigación : La jurisprudencia laboral y la afectación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y aportaciones laborales respecto de los perceptores de rentas de trabajo, en el sistema tributario peruano
- 1.4. Grado académico :
- 1.5. Nombre del instrumento evaluado : Guía de entrevista
- 1.6. Autor del instrumento : Víctor Hugo Tejada Aguilar

2. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

Siendo conocedores de su trayectoria académica y profesional, me he tomado la libertad de elegirle JUEZ EXPERTO.

Presentamos una lista de preguntas relacionadas a las variables investigadas teniendo en cuenta la matriz de investigación. Lo que se le solicita es Marcar con un aspa (X) el grado de relación por cada ítem, de acuerdo a su propia experiencia y visión profesional.

INFORME DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO**I. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:**

La jurisprudencia laboral y la afectación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y aportaciones laborales respecto de los perceptores de rentas de trabajo, en el sistema tributario peruano.

II. NOMBRE DEL INSTRUMENTO:

Guion de entrevistas aplicado a especialistas laborales – tributarios.

III. TESISISTAS:

CPC. Victor Hugo Tejada Aguilar.

IV. DECISIÓN:

Después de haber revisado el instrumento de recolección de datos, procedió a validarlo teniendo en cuenta su forma, estructura y profundidad; por tanto, permitirá recoger información concreta y real de la variable en estudio, coligiendo su pertinencia y utilidad.

OBSERVACIONES: *El cuestionario se adapta al rigor científico y se ajusta a las pretensiones de la investigación.*

APROBADO: SI



NO



Chiclayo, 06 de enero del 2020

Mg. MSc, Dr.

H. Hitler Plano Dóvil

Firma

EXPERITO

INFORME DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

- I. **TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:**
La jurisprudencia laboral y la afectación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y aportaciones laborales respecto de los perceptores de rentas de trabajo, en el sistema tributario peruano.
- II. **NOMBRE DEL INSTRUMENTO:**
Guion de entrevistas aplicado a especialistas laborales – tributarios.
- III. **TESISTAS:**
 CPC. Victor Hugo Tejada Aguilar.
- IV. **DECISIÓN:**
 Después de haber revisado el instrumento de recolección de datos, procedió a validarlo teniendo en cuenta su forma, estructura y profundidad; por tanto, permitirá recoger información concreta y real de la variable en estudio, coligiendo su pertinencia y utilidad.

OBSERVACIONES:.....

.....

.....

APROBADO: SI



NO



Chiclayo, 06 de enero del 2020

Mg. MSc, Dr. Enrique Martín San Miguel Romero

Firma



EXPERTO

INFORME DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

- I. **TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:**
La jurisprudencia laboral y la afectación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y aportaciones laborales respecto de los perceptores de rentas de trabajo, en el sistema tributario peruano.
- II. **NOMBRE DEL INSTRUMENTO:**
Guion de entrevistas aplicado a especialistas laborales – tributarios.
- III. **TESISTAS:**
CPC. Victor Hugo Tejada Aguilar.
- IV. **DECISIÓN:**
Después de haber revisado el instrumento de recolección de datos, procedió a validarlo teniendo en cuenta su forma, estructura y profundidad; por tanto, permitirá recoger información concreta y real de la variable en estudio, coligiendo su pertinencia y utilidad.

OBSERVACIONES: _____

APROBADO: SI



NO



Chiclayo, 06 de enero del 2020

Mg. MSc. Dr. Jennier L. Carbón Mendoza

Firma

EXPERTO

